

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- Título** : LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VIOLACION AL DERECHO A LA “LIBERTAD INDIVIDUAL” CONFORME A LA JURISPRUDENCIA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ DURANTE LOS AÑOS 2015 – 2018
- Para Optar** : El Título profesional de Abogado
- Autor** : Bach. Jonatán Alfonso Arzapalo Cóndor
- Asesor** : Mag. Pedro Orihuela Santana
- Área de Investigación** : Ciencias Sociales
- Fecha de inicio y culminación de tesis** : Junio de 2020 a setiembre de 2020
- Línea de Investigación** : Desarrollo Humano y Derechos
- Resolución de expedito** :
Lima – Perú

2021

DEDICATORIA

La presente tesis es dedicada a mi familia, quienes me enseñaron que el mejor conocimiento que se puede tener es el que se aprende por sí mismo.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco el apoyo de la familia Arzapalo Cóndor y profesores de esta acreditada casa de estudios quienes coadyuvaron para obtención de este objetivo personal.

CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
CONTENIDO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.	11
1.2. Delimitación del problema	14
1.2.1. Delimitación espacial	14
1.2.2. Delimitación temporal	14
1.2.3. Delimitación conceptual	14
1.3. Formulación del problema	14
1.3.1. Problema General	14
1.3.2. Problemas Específicos	14
1.4. Justificación de la investigación.....	15
1.2.4. Social	15
1.2.5. Científica – teórica	15
1.2.6. Metodológica	16
1.5. Objetivos	16
1.5.1. Objetivo general	16

1.5.2. Objetivos específicos.....	16
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	18
2.1 Antecedentes del estudio.....	18
2.2 Bases teóricas.....	24
2.3 Marco conceptual.....	57
CAPITULO III: HIPÓTESIS.....	60
3.1. Hipótesis General.....	60
3.2. Hipótesis Específicos.....	60
3.3. Variables.....	60
3.3.1. Variable Independiente.....	60
3.3.2. Variables Dependientes:.....	61
3.3.3. Operacionalización de las variables.....	62
CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	64
4.1. Método de investigación.....	64
4.2. Tipo de investigación.....	67
4.3. Nivel de investigación.....	67
4.4. Diseño de la investigación.....	68
4.5. Población y Muestra.....	68
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	70
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	72
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	72

CAPITULO V: RESULTADOS	73
5.1. Descripción de Resultados	73
5.2. Contratación de Hipótesis.....	79
ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	86
CONCLUSIONES.....	92
RECOMENDACIONES.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	99

Contenido de tablas

Tabla 1 Esquema Medidas Cautelares	32
Tabla 2 Variable Independiente Prisión Preventiva.....	62
Tabla 3 Variable Dependiente Derecho Libertad Individual	63
Tabla 4 Tabla de Harvard.....	70
Tabla 5 Variable Prisión Preventiva	73
Tabla 6 Primera Dimensión de la Variable Prisión Preventiva.....	74
Tabla 7 Segunda Dimensión de la Variable Prisión Preventiva	75
Tabla 8 Variable Derecho a la Libertad Individual.....	76
Tabla 9 Primera Dimensión del Derecho a la Libertad Individual	77
Tabla 10 Segunda Dimensión de la Variable Derecho a la Libertad Individual.....	78
Tabla 11 Correlación para la Hipótesis General	79
Tabla 12 Prueba de Independencia Condicional para la Hipótesis General	80
Tabla 13 Correlación de la Hipótesis Específica 1	82
Tabla 14 Prueba de Independencia Condicional para la Hipótesis Específica 1	82
Tabla 15 Correlación para la Hipótesis Específica 2	84
Tabla 16 Prueba de Independencia Condicional para la Hipótesis Específica 2	85

Contenido de figuras

Figura 1 Porcentajes Variable Prisión Preventiva	73
Figura 2 Primera Dimensión de la Prisión Preventiva.....	74
Figura 3 Segunda Dimensión de la Prisión Preventiva.....	75
Figura 4 Porcentajes Variable Derecho a la Libertad Individual.....	76
Figura 5 Porcentajes de la Primera Dimensión de la Variable Derecho a la Libertad Individual	77
Figura 6 Porcentajes Segunda Dimensión de la Variable Derecho Libertad Individual	78

RESUMEN

La presente investigación buscó establecer la vulneración del derecho a la Libertad Individual a través de la Prisión Preventiva, por la aplicación ineficaz del Nuevo Código Procesal Penal, por parte de los operadores de justicia. Dentro del planteamiento de problema principal se ha considerado la siguiente pregunta: ¿La prisión preventiva vulnera el derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018? La variable independiente, prisión preventiva; y la dependiente el Derecho a la Libertad Individual. Con una población de 64,700 abogados (registros del Colegio de Abogados de Lima) en el periodo 2018. Para el análisis documental se analizó las jurisprudencias de la Corte Suprema, la Corte Superior del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional durante los años 2015- 2018. La muestra se conformó con 100 abogados calculados en base a la Tabla de Harvard, con una confiabilidad del 90%, a quienes se les encuestó con un instrumento de 18 preguntas. Para analizar la jurisprudencia, se tuvo la guía de análisis documentario para 11 sentencias emitidas por dichas entidades, sobre 17 criterios relacionados a la valoración de los presupuestos de la prisión preventiva. Para el procesamiento estadístico se utilizó el programa SPSS versión 24, haciéndose el análisis de los resultados, los cuales aceptaron las hipótesis del investigador basándose en la estadística descriptiva e inferencial y realizar las conclusiones pertinentes.

Palabras clave: prisión preventiva, derecho a la libertad individual, jurisprudencia.

ABSTRACT

This investigation sought to establish the violation of the right to Individual Liberty through Preventive Prison, due to the ineffective application of the New Criminal Procedure Code, by justice operators. Within the main problem statement, the following question has been considered: Does preventive detention violate the right to Individual Liberty according to the criminal jurisprudence of the Supreme Court of Justice and the Constitutional Court of Peru during the years 2015 - 2018? The independent variable, preventive detention; and the dependent the Right to Individual Liberty. With a population of 64,700 lawyers (records of the Lima Bar Association) in the period 2018. For the documentary analysis, the jurisprudence of the Supreme Court, the Superior Court of the Judiciary and the Constitutional Court during the years 2015-2018 was analyzed. The sample consisted of 100 lawyers calculated based on the Harvard Table, with a reliability of 90%, who were surveyed with an instrument of 18 questions. In order to analyze the jurisprudence, the documentary analysis guide was used for 11 sentences issued by said entities, on 17 criteria related to the assessment of the pretrial detention budgets. For statistical processing, the SPSS version 24 program was used, analyzing the results, which accepted the researcher's hypotheses based on descriptive and inferential statistics and made the pertinent conclusions.

Keywords: preventive detention, right to individual liberty, jurisprudence.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

Considerando que, el esquema del Proceso Penal se encuentra en continua evolución, con el objetivo de establecer un proceso que esté de acuerdo a las necesidades y exigencias de las sociedades actuales, bajo ese fin se han desarrollado figuras jurídicas, como lo es la Prisión Preventiva (PP), la cual se ha desarrollado ampliamente en la dogmática internacional a través de instrumentos internacionales de interpretación como son los Tratados Internacionales, entre los que destaca el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, instrumento que se emplea como sustento jurídico-normativo en nuestro sistema penitenciario, asimismo define los lineamientos jurídicos en el siguiente sentido: que: 1) es denominado ‘acusado’ toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una “presunción de inocencia” y deberá ser tratado en consecuencia.

Ante lo expuesto, los sistemas penitenciarios adoptan las disposiciones y recomendaciones de la ONU, ello en conformidad con lo dispuesto en el Art. X del Título Preliminar del Código de Ejecución, el cual determina su estricto cumplimiento.

En esa línea, el Título III del Código Procesal Penal, en adelante CPP, desarrolla la figura de prisión preventiva, como una medida de coerción excepcional frente a la libertad personal de los imputados, sin embargo, diversos medios de comunicación han resaltado en numerables ocasiones se emplea la prisión preventiva como una medida frecuente, en especial en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, por lo que la medida pierde su naturaleza de excepcional, desvirtuando su naturaleza a una medida de carácter frecuente y previsorio durante los procesos de investigación criminal. Por lo tanto, la

prisión preventiva ha pasado de ser una medida de excepción para considerarse una medida frecuente, que desvirtúa la función de la medida coercitiva, parte de la doctrina considera que al dictar mandato de prisión preventiva, se está condenando a la persona de forma anticipada, a pesar que al momento de dictar esta medida no se cuentan con las pruebas necesarias e indicios suficientes para demostrar la culpabilidad del imputado, por ello resaltan que es una medida gravosa, cuya aplicación vulnera derechos fundamentales de la persona, entre el que destaca la Libertad Individual (LI).

De otro lado, cabe señalar que el Tribunal Constitucional (TC) respecto de la posición del Ministerio Público frente al mandato de prisión preventiva, afirma que al aplicar esta medida de coercitiva de la libertad de forma desproporcionada, es decir sin contar con pruebas o indicios suficientes para solicitar la prisión preventiva, se estaría vulnerando derechos fundamentales de la persona humana, como el de presunción de inocencia, así mismo se vulnera la Libertad Individual, debido a que antes de que los investigados sean declarados penalmente responsables conforme al debido proceso; es necesario tener actividad probatoria suficiente para dictar mandato de prisión preventiva sobre los investigados, ya que a este punto se asume de forma teórica a la prisión preventiva como una pena adelantada que carece de actividad probatoria suficiente; de esa forma se estaría vulnerando lo establecido por Código Procesal Penal, en el que se estipula lo siguiente:

Todo imputado de haber cometido un hecho punitivo es considerado inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se haya demostrado culpabilidad ni responsabilidad por medio de sentencia firme y motivada, para ello debe realizar una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En ese sentido hay una evidente contradicción entre lo que señala la ley sustantiva y los hechos en si, por lo que debería ser oportuno un acuerdo pleno regulatorio para evitar vulneración y exceso frente una incorrecta evaluación de presupuestos.

En la Constitución Política estipula que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario”. En ese contexto, el agravio al derecho fundamental se agudiza cuando al imputado es confinado a un establecimiento penitenciario por mandato expreso de prisión preventiva, en ese sentido el imputado sigue siendo investigado desde la cárcel, para que posteriormente del proceso de investigación resulte una sentencia absolutoria, que demuestra de forma indubitable el atropello irreparable que generó el mandato de prisión preventiva en la persona, por lo expuesto, surge la interrogante ¿Cómo se restituiría a un estado anterior luego del daño que sufrió una persona que cumplió con mandato de “prisión preventiva” sin merecerlo?

Al respecto, se denota que el daño provocado en la persona es irreparable, teniendo en cuenta el daño provocado a nivel de persona, de familia, efectos psicológicos e incluso el impacto moral sobre la persona, sumado a ello los imputados reciben el mismo trato que los condenados; por lo tanto, al dictarse un mandato de “prisión preventiva” que no respete los presupuestos legales establecidos en el ordenamiento jurídico, es un mandato inconstitucional ya que vulnera derechos fundamentales de los procesados.

Frente a esta realidad, la investigación considera necesario describir la realidad jurídica entorno a la prisión preventiva, así como propones un mecanismo normativo que impulse la valoración y supremacía del derecho a la libertad individual, así como el respeto a la presunción de inocencia, toda vez que es prioritario para el desarrollo de la vida digna de los ciudadanos dentro del Estado Peruano.

1.2. Delimitación del problema

El problema ha sido identificado en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y en el Tribunal Constitucional, en ese sentido en la presente investigación se orientó a la indagación de forma neta del problema judicial en contraste con el mandato de prisión preventiva y la infracción del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal y constitucional peruana.

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación, por su naturaleza se ejecutó a nivel nacional.

1.2.2. Delimitación temporal

La delimitación de la investigación durante los años 2015 al 2018

1.2.3. Delimitación conceptual

En la presente investigación se utilizaron las siguientes teorías:

- Prisión preventiva
- Derecho a la Libertad Individual
- Presunción de inocencia

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

- ¿La prisión preventiva influye en el derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015- 2018?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Los elementos de convicción y la prognosis de la pena como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa como elementos del derecho a la

Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante los años 2015 – 2018?

- ¿El peligro de fuga y el peligro de obstaculización como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 – 2018?

1.4. Justificación de la investigación

1.2.4. Social

La importancia del éste estudio se ha dado en la búsqueda oportuna y coherente valoración de los presupuestos que concurren para aplicar la prisión preventiva, es así que se justifica el derecho a la libertad individual. Por ello es razonable reconstruir un sistema penal en la cual los derechos fundamentales estén garantizados en su totalidad y gran parte de esta labor la tiene el congreso como dadores y enmendadores de la legalidad en el Perú.

1.2.5. Científica – teórica

En la presente investigación se ha demostrado la aplicación de la norma del Código procesal no es del todo eficiente, ya que, si bien es cierto la norma sustantiva ésta dada, ésta no garantiza el espíritu de la ley, es decir que la finalidad para la cual se ha dado no cumple una función garantista, al punto que vulnera los derechos constitucionales, en ese sentido el conocimiento obtenido ha ayudado a encontrar aspectos importantes como la necesidad de unificar los criterios y consensos frecuentes en la valoración y evaluación de presupuestos, de modo que la norma se haga más sólida y congruente; en el aspecto del factor humano, el iura novit curia, requiere de sensatez y también de sentido común, que permita llenar los vacíos jurídicos, en éste caso se

requiere cierta modificación de la norma en la cual, se prevea todos los cuestionamientos habidos y por haber, por el bien de los justiciables, por una sociedad creyente en la justicia y por la mejora institucional del poder judicial en la administración de justicia.

1.2.6. Metodológica

Los resultados de la presente investigación demostraron la validez y confiabilidad de modo que el conocimiento logrado servirá de base para nuevos y futuros estudios, sobre la prisión preventiva, brindar lineamientos de investigación en la aplicación de los presupuestos sustantivos. El análisis de jurisprudencia penal, constitucional, además de las encuestas dirigida a los abogados litigantes del distrito judicial de Lima, se ha analizado usando precisamente modelos construidos respetando los métodos científicos, lo que ha permitido la obtención de resultados más certeros en cuanto a los datos y/o información respecto del problema que se presenta; asimismo podrían ser utilizados en posteriores trabajos de investigación.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

- Determinar la influencia de la prisión preventiva sobre el derecho a la Libertad Individual, conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar la influencia de los elementos de convicción y la prognosis de la pena de la prisión preventiva sobre el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante los años 2015 – 2018.

- Determinar la influencia del peligro de fuga y el peligro de obstaculización de la prisión preventiva sobre el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 – 2018.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

Antecedentes nacionales

Castillo (2015), realizó la investigación “*Revisión periódica de oficio de la “prisión preventiva” y el derecho a la libertad*” Universidad Privada Antenor Orrego, Tesis para optar el título profesional de Abogado, La investigación llegó a las siguientes conclusiones: “(...) la incorporación de la revisión periódica de oficio de la “prisión preventiva” , no solo encuentra asidero legal claramente constitucional, sino que fundamenta su explicación y desarrollo en el Derecho Internacional, de tal manera que mediante una evaluación periódica de los elementos que originalmente la fundaron, se estaría garantizando el derecho a la libertad”.

La idea central del investigador se orienta a la revisión de la “prisión preventiva” con ánimo de proteger a los procesados en el sentido de que no se le vulnere el derecho a la “Libertad Individual”, apoyándose en el Derecho internacional, buscando las garantías establecidas en la ley.

León (2019) en su Tesis “*La “prisión preventiva” y su incidencia en la sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Huánuco.*” sustentada en la Universidad de Huánuco, para obtener el Título de Abogado, concluyó que “Existe un evidente crecimiento de la población penitenciaria debido a factores externos al momento de conceder la “prisión preventiva” , la misma que viene concediéndose vulnerando el principio de “presunción de inocencia”, varias personas fueron enviadas al Establecimiento Penitenciario (...)”. (pág. 61)

El titulado hace mención a la existencia de vulneración de la “presunción de inocencia” como factor que influencia la sobrepoblación en las cárceles de Huánuco.

Huanes (2018), en su tesis intitulada: “*La “prisión preventiva” como medida de coerción procesal excepcional*”, sustentada en la Universidad San Pedro de Huacho, para optar el grado de Abogado, señala en sus conclusiones: “Para señalar que un procesado pertenece a una organización criminal, no basta con indicar que existe una organización criminal, sino que se debe precisar sus componentes (organización, permanencia, pluralidad de imputados e intención criminal), así como la vinculación del procesado con dicha organización (...)” (pág. 65)

El investigador afirma que la aplicación de la “prisión preventiva” debe cumplir con aspectos objetivos, en el cual se debe demostrar los requisitos extremos por decirlo de alguna manera para no afectar derechos de inocentes accionantes de delitos culposos, entre otros, esto permitiría hacer una oportuna decisión jurídica, sin afectar a muchos inculpados.

Delgado (2018) en su Tesis “*El Abuso de la “prisión preventiva” en el Proceso Penal Peruano, 2017*”, realizada en la Universidad Peruana de las Américas para obtener el grado de Bachiller, concluyendo que:

La “prisión preventiva” se manifiesta como un adelanto de la pena, lo que expone una situación de contradicción frente a la “presunción de inocencia”; además de que la revisión de las prisiones preventivas, se permitiría un pleno uso al derecho a la libertad, así mismo evitaría la arbitrariedad de los investigados en las prisiones.

Montero (2018) en su Tesis “*La “prisión preventiva” y el derecho a la “presunción de inocencia” en el delito de extorsión en la “Corte Superior de Justicia” de Lima Norte, 2017*”, realizada en la Universidad Cesar Vallejo Tesis para obtener el grado de magister, hallando que:

Los juzgados deben motivar adecuadamente la sentencia de privación de libertad, a fin de evitar su nulidad, en esa línea, el “TC” se pronuncia sobre la constitucionalidad de

las sentencias, señalando que el requerimiento que deben guardar es de justa proporcionalidad. Así también manifiesta que la “presunción de inocencia” ha sido mal entendida muchas veces, por falta de convicción y certeza, en el sentido que muchos investigados han sido condenados y culpabilizados sin haberse aclarado la investigación, teniendo gran participación los miembros de la policía al realizar sus atestados responsabilizando a los inculpados sin usar la palabra “presunto”.

Cerna (2018), en su Tesis *"La "prisión preventiva": ¿Medida Cautelar o anticipo de pena? Un análisis comparado del uso desmedido de la "prisión preventiva" en América Latina"*, sustentada en la Universidad Norbert Wiener, para licenciarse de abogado, tuvo como conclusión que:

La “prisión preventiva” es una suerte de mal necesario, por el que el poder judicial invade la esfera de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho de la “Libertad Individual”, ya que se dictamina antes de que el investigado haya sido sentenciado por resolución firme. En tal sentido también señala que las prácticas abusivas se muestran cuando la imposición de “prisión preventiva” es realizada de forma desproporcional, desvirtuando a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y de plazo razonable, y más bien se manifiesta la prisión anticipada.

Antecedentes internacionales

Giner (2014) en su tesis “Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)” sustentada en la Universidad Católica San Antonio, Murcia España.

La protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas constituyen un binomio inseparable, y ambos conceptos son requisitos básicos de la

convivencia en una sociedad democrática. Una de las conquistas más importantes de la sociedad, en su búsqueda de hitos fundamentales para regular la convivencia tanto a nivel nacional como internacional, ha sido sin duda, el consenso alcanzado respecto a la noción de Derechos Humanos y plasmada en la Declaración Universal de 1948. Pero no es menos cierto que, junto a solemnes y amplios textos internacionales que los reconocen, la historia ha conocido y aún conoce brutales violaciones e incumplimientos de los mismos. Es por ello, la importancia de establecer mecanismos jurídicos idóneos para garantizarlos, a través de un proceso denominado: positivación de los Derechos Humanos.

Luzuriaga (2013) en su tesis “La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantía del debido proceso” sustentada en la Universidad Internacional del Ecuador, Sede – Loja.

La presente investigación está basada en el análisis jurídico, doctrinario y crítico de Prisión Preventiva, materia penal, aplicable en nuestro país reconocida en nuestra legislación y estipulada claramente dentro del Código Penal y Código de Procedimiento Penal, los cuales contienen disposiciones básicas y que enmarcan parámetros muy generales, provocando de este caso, el cometimiento de varios errores por parte de las autoridades; puntos que se originan por una serie de vacíos en la ley. La libertad personal, luego del derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales inherentes a la personalidad humana, de cuyo goce depende el ejercicio de los otros derechos que contemplan la Constitución y las Leyes. He creído conveniente dividir la presente investigación en cuatro capítulos: El primero hace referencia a generalidades sobre la prisión preventiva y las medidas cautelares de carácter personal que se deben tomar en cuenta al momento de emitir orden de prisión preventiva; El segundo capítulo nos deja ver la insuficiencia en nuestro código de procedimiento penal y se hace un estudio comparativo

con legislaciones de otros países llegando así a un análisis jurídico como doctrinario; en el Tercer capítulo se presentan los resultados de estudios de casos y entrevistas de profesionales de derecho para concluir en el cuarto capítulo con conclusiones y recomendaciones que han sido producto de la investigación, además de una propuesta de reforma al código de procedimiento penal que creo conveniente para solucionar de alguna manera el abuso de esta medida cautelar.

Clerque (2015) su tesis “La Prisión Preventiva y el respeto de los Derechos Fundamentales del privado de su Libertad” sustentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra Ecuador.

La tesis pretende establecer, si la prisión preventiva, realmente cumple con su rol, esto es ser una medida cautelar, o si por el contrario, ha existido o existe excesos en su aplicación, llegando a determinar por tanto, que la prisión preventiva no debe constituir la regla general como expresamente se determina ya que se trataría de un acto arbitrario e injusto el privar la libertad en forma desproporcionada respecto de la pena que correspondería al delito del procesado a quienes cuya responsabilidad no ha sido todavía probado, esto sería una anticipación de la pena totalmente contraria a los principios elementales del Estado Constitucional de derechos y justicia y de los Derechos Humanos. Frente a este problema descrito decidí elaborar el presente trabajo investigativo en el que realizo un análisis doctrinario y jurídico de la problemática planteada, logrando demostrar la idea a defender que contiene un desarrollo normativo de brindar protección y seguridad a los privados de libertad, y recomendar que se debe de adoptar una política de Estado, que recoja en su legislación, la firme convicción de que el infractor, sea sancionado con severidad y proporcionalidad pero garantizando los derechos humanos constitucionales y tratados internacionales; por consiguiente dentro de esta investigación jurídica se recogen resultados de la investigación de campo, que como resultados verificados se demuestra la

necesidad de elaborar el estudio jurídico que espero contribuya a solucionar esta medida cautelar alternativa.

Arce (2017) cuya tesis “La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio” que sustentó en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, La Paz, México

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 marcó el inicio de la transformación del sistema de justicia penal en México, ya que representa la transición del proceso penal inquisitorio, hacia uno de corte acusatorio. Con esta reforma se pretende terminar con los procesos penales con rasgos autoritarios, plagados de oscuridad, secrecía y parcialidad, para abrirle paso a procesos transparentes, dirigidos bajo el pleno respeto a los derechos humanos y bajo una racionalidad de equilibrio e igualdad entre las partes. El impacto y beneficio provocados por dichas modificaciones se proyectan directamente en la forma de entender y concebir el derecho por parte de los operadores de dicho sistema como son jueces, ministerios públicos, defensores, indiciados y víctimas del proceso penal. El objetivo que esta transformación tiene es dejar atrás la impunidad y la arbitrariedad, que existían hasta antes de la reforma penal que nos ocupa.

Kostenwein (2015) en su tesis “La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922 (1998-2013)” sustentada en la Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

El objetivo general de esta tesis es contribuir a la comprensión del uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires llevando adelante un estudio normativo de la misma, junto con el análisis de las prácticas y los discursos que ofrecen los actores judiciales al respecto. Con la intención de que pueda ser leída por quienes no estén necesariamente familiarizados con cuestiones legales o formen parte del ámbito jurídico,

pero también con el propósito de que aporte elementos de reflexión para quienes sí pertenezcan a este ámbito, nuestra investigación se organizará en cinco partes. La primera presenta los distintos abordajes que se han realizado sobre la prisión preventiva. Segundo, un plano extrajudicial en el cual señalamos los actores que por fuera de los tribunales tienen injerencia en el problema de la prisión preventiva, o que son percibidos como relevantes por los operadores jurídicos. Un tercer plano jurídico, en el que abordamos la regulación legal de esta medida cautelar en la provincia de Buenos Aires junto a las transformaciones más importantes que dicha regulación ha experimentado. En cuarto lugar, el plano judicial o institucional a partir del cual describimos los modos de argumentación de los actores judiciales en la práctica, examinando las justificaciones y las críticas que ellos ofrecen en los expedientes y las audiencias. Por último, un análisis sobre el uso de la prisión preventiva que va desde las disposiciones que los actores han adquirido en el Poder Judicial hasta las competencias que despliegan en las situaciones concretas, recuperando sus testimonios y prácticas.

2.2 Bases teóricas

2.1.1. Antecedentes Históricos:

2.1.1.1. Nacimiento Histórico Principio de presunción de inocencia.

Raña (2007), señala que el origen del principio de “presunción de inocencia” se remonta al Derecho Romano, no obstante, la influencia relevante del cristianismo ha forjado la naturaleza jurídica del principio, este origen histórico es ratificado por autores como Beccaria, Montesquieu y Hobbes.

En ese contexto, Beccaria en su obra cumbre de los Delitos y de las Penas, señala que la “presunción de inocencia”, es un principio elemental, por el cual una persona no se le puede llamar reo de forma previa a la emisión de la sentencia del

juez, bajo esa premisa, no se puede desproteger a la persona hasta cuando exista la certeza de la comisión del delito o el quebrantamiento de acuerdos y/o pactos sobre los que fue concedido.

En el siglo XVIII, gracias al pensamiento iluminista y a la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, se estableció una reforma liberal ante el sistema opresor de la época, esta reforma liberal se centraba en un sistema represivo penal basado en pruebas legales y el uso de la tortura como medio válido para lograr la confesión.

Desde otra arista, en el sistema inquisitivo prerrevolucionario, los procesados eran considerados culpables, por lo tanto, estaban en el deber de desvirtuar las presunciones de culpabilidad, demostrando su inocencia ante los hechos alegados. Es preciso señalar, que en muchos de los procesos a pesar de la carencia de pruebas se dictaban medidas cautelares de carácter personal. (p.02).

Raña (2007), este escenario, fortaleció la facultad de castigar como uno de los rasgos que se confieren al soberano enlazado con la potestad de prisión fuera del proceso, a través del cual el Rey o su representante decidían de forma arbitraria la liberación de los súbditos, sin la necesidad de desarrollar juicio, en la realidad de la época, estas condiciones propiciaron el aumento desmedido de los poderes conferidos al Rey. Con el transcurso del tiempo y gracias a la migración de la población rural a las ciudades, se hizo necesaria una reestructuración de la justicia penal, estableciendo como objetivo el emplear un mejor castigo frente a los actos delictivos cometidos en la época. (p.03).

2.1.2. Concepto de Presunción de Inocencia.

En palabras de Cafferata (2004), explica que la “presunción de inocencia”, se basa en el respeto de la dignidad del imputado, el cual debe ser protegido durante el

desarrollo del proceso, lo cual abarca un estado de no culpabilidad respecto de las imputaciones señaladas en contra del procesado, ello se contrasta con lo establecido en el artículo 11 de la “Declaración Universal de Derechos Humanos”.

Sumado a ello, Cafferata señala que, bajo el lineamiento de este principio, el imputado no está en la obligación de acreditar su inocencia, ni tendrá que realizarlo a posteriori en contexto con las circunstancias y atenuantes relacionadas a su responsabilidad penal.

En síntesis, el estado de inocencia se manifiesta indicando que todo acusado es inocente mientras no se establezca de forma legal su culpabilidad, lo que solo ocurrirá cuando se pruebe su culpa, siempre que se respete las condiciones de garantías que se protegen por el orden constitucional y por el “Código Procesal Penal”.

Cabe precisar, que este principio es uno de los de mayor relevancia en los cimientos del sistema procesal penal acusatorio; representa una garantía que protege al imputado del poder punitivo del Estado. Tal como sostiene Ortecho (1992; 61): “la presunción es una garantía básica de la libertad personal, cuando se trata de un juzgamiento y eventualmente una penalidad sobreviniente.”

La “presunción de inocencia”, se mantiene durante todo el proceso, hasta que del análisis judicial y por medio de una sentencia se demuestre la culpabilidad del imputado, de esa forma, la carga de la prueba sobre la comisión del delito, recae sobre la función fiscal, siendo que el Fiscal durante el desarrollo del proceso tiene el objetivo de desvirtuar la “presunción de inocencia”; por lo tanto, por medio el “Ministerio Público” por medio de la actuación fiscal está en la obligación de recabar pruebas necesaria sobre los hechos y del autor para demostrar la culpabilidad del imputado.

Asimismo, el principio de “presunción de inocencia” se encuentra consagrado en el literal “d” del numeral 24, del artículo 2º de nuestra Constitución Política de 1993, el

cual establece que, “toda persona debe ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, esto en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del “Código Procesal Penal” del año 2004, el cual reitera dicho principio, pero con mayor amplitud, que a la letra establece: “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, en tanto no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad por sentencia firme debidamente motivada. A tal efecto, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

2.1.3. Teoría de procedimiento penal en el sistema constitucional.

Vélez (2007), define a la teoría del procedimiento penal como la necesidad de un procedimiento constitucionalizado, eficaz, justo en un tiempo razonable representa en estos tiempos el principal clamor de la ciudadanía peruana, especialmente cuando se conoce de un proceso penal.

Al momento de dictarse mandato de “prisión preventiva”, durante el desarrollo del proceso penal; se restringen derechos como derecho a la dignidad, a la libertad, al libre tránsito al trabajo y libre comunicación, sin embargo, el principio de “presunción de inocencia” se mantiene durante el proceso hasta que logre ser desvirtuado en su totalidad; no obstante, la restricción de derechos para el procesado conlleva a encontrarse en similar situación jurídica que un sentenciado. (p.01).

En palabras de Vélez (2007), “el proceso es un método de determinación de hechos y responsabilidades, para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad.” Sin embargo, nuestra realidad nacional denota una justicia que se maneja en

la ineficacia, en la lentitud, sobre todo en los procesos engorrosos e incómodos que no contemplan una solución justa y pronta, en esa línea se denota casos de impunidad y corrupción cuyo impacto es negativo en la imagen de la Administración de Justicia. (p.01).

2.1.4. Las medidas cautelares personales en el Código Procesal Penal de 2004

Villegas (2016), el Poder punitivo del Estado no solo se restringe al ámbito de lo que debe ser protegido o sancionado por el Estado, sino que extiende su actividad al desarrollo del Derecho Penal, lo que se manifiesta a través de actos consecutivos en material procesal, comúnmente se denomina “proceso”; en esa línea, como se ha manifestado anteriormente el “proceso penal” es la vía institucional para el ejercicio del Ius Puniendi del Estado. En otras palabras, tiene por finalidad, el desarrollo y efectivización del Derecho Penal, garantizando principios procesales y principios sustantivos entornos al proceso penal. (p. 75).

Durante el desarrollo de actos de investigación, que se realizan en instancia policial o fiscal, se denotan actos de “restricción”, entendiéndose esta como limitación del ejercicio de Derechos Fundamentales, sin embargo estos actos de restricción guarda un trasfondo jurídico orientado a la obtención de pruebas suficientes para esclarecer los hechos materia de investigación, por otro lado, existen medidas que son adoptadas durante el desarrollo del proceso que buscan proteger el material probatorio para que no se vea afectado y cumpla con su finalidad probatoria.

En ese escenario, el “Código Procesal Penal” de 2004 ha efectuado la distinción respecto a las limitaciones de derechos personales con el objetivo de la perseguir la acción penal, cuya finalidad es de esclarecer, así como prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida e impedimento de obstaculización de la averiguación de la verdad, así como evitar que reiteren actos de índole delictivo, ello en acorde con los

artículos 202 y 253.3 del CPP 2004, por lo que se denota medidas instrumentadas que restringen derechos entre otras medidas de provisión con finalidad cautelar.

En nuestro ordenamiento jurídico penal, existen medidas restrictivas, que restringen derechos; en el caso de las medidas restrictivas se orientan a una finalidad probatoria, ya que dictando estas medidas se buscan asegurar fuentes de prueba para ser introducidas en la etapa de “Juicio Oral”, con el fin de que la autoridad fiscal construya la hipótesis que incrimine al imputado y así el caso pueda pasar a la etapa final de juzgamiento.

Por otro lado, las medidas cautelares, tienen un perfil de asegurar el proceso, por ello que se emplee para casos en los que se identifiquen la existencia del peligro procesal.

Ambos tipos de medidas, cumplen con el perfil de restricción de derechos que pueden ser aplicados a cualquiera de las medidas, sin embargo, sobre los fines determinados, se sostiene que las medidas empleadas con finalidad probatoria a las que se les debe denominar como medidas restrictivas de derechos. Así mismo, el Nuevo “Código Procesal Penal” de 2004, designa a este tipo de medidas como medidas de búsqueda pruebas y medidas restrictivas de derechos, en tanto los actos mencionados, se hallan destinados a conseguir fuentes de prueba que luego se introducirá en el proceso penal a través de prueba documental y la reserva son para las medidas cautelares o de coerción para aquellas que son impuestas con la finalidad de asegurar el resultado del proceso.

a. Clasificación de las Medidas Cautelares

Las medidas cautelares, suelen ser clasificadas por materia jurídica, en dos vertientes principalmente, se distinguen por la naturaleza jurídica de la materia, entre las principales vertientes se encuentran medidas cautelares de naturaleza penal que buscan garantizar la ejecución del fallo condenatorio, la otra vertiente de medidas cautelares son las de naturaleza civil que buscan dar cumplimiento la

ejecución de un fallo condenatorio en materia civil, en otras palabras persigue la reparación patrimonial.

Otra clasificación que cuenta con mayor presencia jurídica, es la clasificación por objeto, en ese sentido se diferencian las medidas personales, que restringen la libertad personal, por otro lado, las medidas reales, recaen sobre la administración o disposición de bienes del imputado; ampliando el contexto jurídico de las medidas reales se busca dar cumplimiento a responsabilidades pecuniaria que pudieran determinarse al término del proceso. Como dice Miranda Estrempes “Las medidas cautelares en reales vienen a conservar los bienes sobre las cuales se ejecutarían una eventual multa o indemnización o a establecer una garantía accesoria de que el imputado no se sustraerá al juicio. Estas últimas presentan un carácter patrimonial del imputado con la finalidad de asegurar las eventuales responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.”

Por otro lado, las medidas cautelares personales, buscan concretar la presencia del imputado durante el transcurso del proceso y evitar obstaculizaciones durante la investigación procesal o se atente contra la víctima del delito. Estas medidas son empleadas para la neutralización de peligros procesales que implique la libertad de la persona, o que dificulte el esclarecimiento de los hechos.

Ahora veremos cuáles son las medidas de coercitivas que prevé el “Código Procesal Penal” de 2004 a través del siguiente esquema:

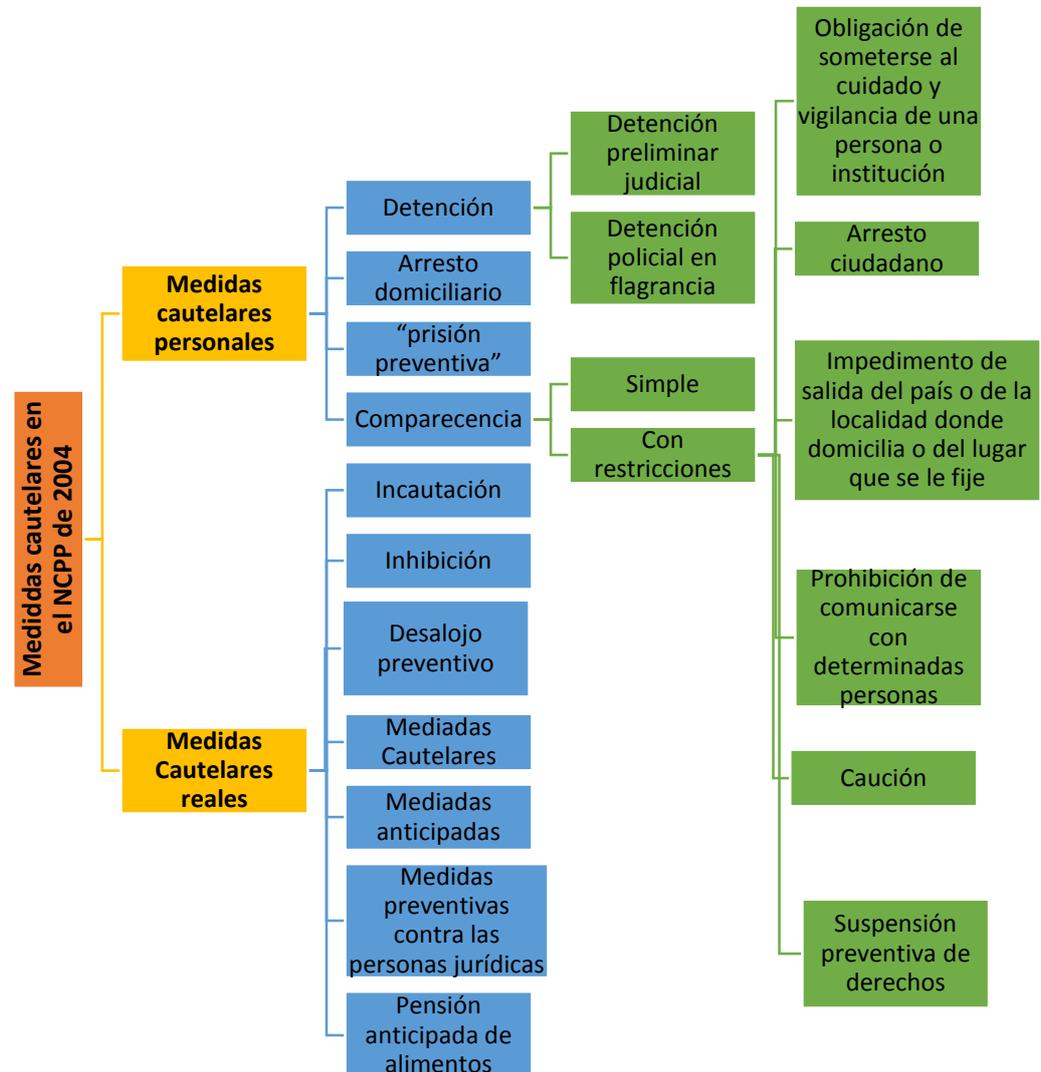
En nuestros lineamientos jurídicos se introducen dos tipos de medidas cautelares que son pertinentes a los procesos penales según lo que se desea sancionar para garantizar que se efectivice el deber de administrar justicia en instancia jurisdiccional de forma que se recupere o restablezca el bien jurídico lesionado, mediante reparación o pago a la parte perjudicada.

En el esquema, se denota las medidas cautelares de carácter personal, son aquellas que recaen sobre el examinado, sobre quien podría recaer una medida de detención preliminar de mandato judicial y en el caso de delitos flagrantes por medio de una detención policial. Entre otras medidas cautelares de carácter personal, se encuentran el arresto domiciliario, la “prisión preventiva”, la comparecencia simple, luego de que la autoridad desinada del examen preliminar verifique si se cumple los presupuestos para una “prisión preventiva” o cuando se de por concluido el plazo de la detención en caso de flagrancia y la comparecencia con restricciones que se aplica luego de comprobar el peligro de fuga o el hecho de obstaculizar la investigación.

En la comparecencia con restricciones, las cuales pueden distinguirse en la vigilancia a alguien o vigilancia sobre un lugar para recabar información; además el de no salir del territorio, el de no ir a un lugar predefinido, asimismo esta la prohibición de comunicarse con personas en específico, la fianza, actos de vigilancia electrónica y la suspensión preventiva de derechos, que se expresa en la suspensión de derechos familiares como lo son la Patria Potestad, asimismo la medida de suspensión de un cargo o empleo, el ejercicio de la profesión, la de conducirse o desplazarse hacia la víctima o su familia.

A diferencia de las Medidas Cautelares reales, recaen sobre los recursos denunciados, logrando así evitar que no puedan ejercer el derecho de libre disposición hasta la conclusión del proceso, ello con el objeto de evitar que no se cumpla con las obligaciones económicas que puedan dictarse en la sentencia. Villegas, (2016, p. 89).

Tabla 1
Esquema Medidas Cautelares



Fuente: (Elaboración propia)

2.1.5. La Finalidad de la Prisión Preventiva

La naturaleza jurídica de la prisión preventiva se caracteriza por componerse por la restricción en la libertad de tránsito de la persona del imputado mediante el internamiento del imputado en un centro penitenciario, siempre que se a dictado por autoridad judicial a fin de asegurar las garantías procesales del proceso penal.

El hecho de imponer una medida coercitiva como la que es objeto de estudio, guarda un propósito que es el de asegurar el regular transcurso del proceso penal y en esa línea, la aplicación de la norma penal, los que se expresan mediante la acción de identificar y neutralizar el peligro de fuga y peligro de obstaculización.

Desde este punto de vista, el encierro preventivo consiste en garantizar la presencia de los denunciados durante el transcurso del proceso penal, garantizando principalmente: “1) el proceso declarativo, evitando el peligro de ocultación y alteración de las fuentes – medio de prueba, 2) la ejecución de lo que vendrá como posible castigo o condena.” Villegas, (2016, p. 161). Ciertamente, el sentido de la “prisión preventiva” no tiene carácter sancionatorio, busca una respuesta a los intereses de la investigación y de la administración de justicia al efectuar que se garantice la concurrencia del imputado en el proceso y el efecto de una eventual condena.

2.1.6. Principios que rigen la Prisión Preventiva:

Villegas, (2016), las reglas que examinaremos a continuación son apropiadas y rigen de forma plena para cualquier medida cautelar, por lo que pueden ser tomados como premisas básicas para referirnos a la naturaleza de las medidas cautelares en general, sin embargo, se ha preferido desarrollarlos en este extremo debido a la relevancia que concierne el análisis de las medidas cautelares como medidas gravosas respecto a la restricción del derecho a la libertad personal.

a. Legalidad

Villegas (2016), la directriz de Legalidad tiene una proyección jurídica, que envuelve diversas manifestaciones del Estado en general, teniendo en cuenta los diversos poderes del Estados, dentro del que ubicamos el estándar de legitimidad

penal, que se extiende a los delitos, penas y condenas, enjuiciamiento, medidas cautelares y ejecución.

Como explica Mir Puig:

Se distinguen los siguientes aspectos del principio de legalidad: una garantía criminal, una garantía penal, una garantía jurisdiccional, y una garantía de ejecución. La garantía criminal exige que el delito (=crimen) se halle determinado en la Ley (nullum crimen sine lege). La garantía penal impide que se imponga una pena más grave o distinta a la prevista por la ley (nullapoena sine lege). La garantía jurisdiccional exige que la exigencia del delito y la imposición de la pena se determinen por medio de una sentencia judicial y según un procedimiento legalmente establecido. La garantía de ejecución requiere que también la ejecución de la pena se sujete a una ley que la regule.

La investidura de legalidad conlleva su origen en la Seguridad Jurídica, con el objeto de evitar abuso derivado de la arbitrariedad del Ius Puniendi del Estado. Este principio está regulado en nuestra Carta Magna, en el “artículo 2 numeral 24 literal b”, por el cual no está permitida “forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley”. Esta norma debe ser interpretado en acorde con los parámetros que establece la propia Constitución, en específico con el “Artículo 2 numeral 24 literal f”, que se establece mediante detención por orden judicial o flagrancia.

b. Jurisdiccionalidad

Villegas (2016), para dar efectividad a una medida que limite derechos fundamentales es necesario que para la adopción de la medida intervenga la autoridad judicial, cuyo momento de intervenir debe ser anticipada a la limitación del derecho “control previo” o darse de forma inmediata tras las restricciones de otros (control judicial posterior).

El control judicial previo a la manifestación de este principio, solo el Juez puede ordenar esta medida, conforme al Código Procesal Penal del 2004, estipula que la competencia para dictar este tipo de medidas es el Juez de Investigación Preparatoria, ello se realiza conforme al Principio de Rogación, en esa línea el Ministerio Público está facultado para requerir una imposición, salvo los supuestos de urgencia o peligro por la demora, reconocidos por la Constitución; en ese caso de ejecutada la medida en instancia policial o instancia fiscal es necesario que la medida sea sometida al control judicial posterior, donde se evaluará la legalidad de la intervención efectuada de forma directa por miembros de la Policía bajo la dirección del Ministerio Público, dentro del análisis del Juez se determinará la nulidad o improcedencia de la medida adoptada. (p.232).

c. Prueba suficiente

En palabras de Villegas (2016), “Cuando el juzgador imponga cualquier medida restrictiva de derechos, dicha imposición debe encontrarse respaldada en determinada base probatoria en relación con la vinculación del imputado con el hecho delictivo y la necesidad de imponer una medida.” (p. 234).

El Código Procesal Penal de 2004, prescribe “(...) al orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de la limitación (...)”.

Asimismo, en el artículo 203 inciso 01 del Código Procesal Penal: “prescribe que las medidas que disponga la autoridad con respecto a las restricciones de derechos, deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción.”

También expresa que: “La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y en la medida exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción”.

d. Proporcionalidad

Villegas (2016), el principio de proporcionalidad conforma parte de los fundamentos básicos, sobre el cual se asienta la legitimidad del Ius Puniendo del Estado. En la actualidad, la relevancia de este principio, se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Penal del 2004, por tanto, en el Artículo VI del Título Preliminar establece que “(...) la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”.

La trascendencia de la norma vigente en el ámbito del Derecho Procesal Penal radica en el enfrentamiento Individuo-Estado que se da dentro del ciclo penal y la consecuente impedancia de derechos esenciales, por ejemplo, la libertad personal, el secreto de las comunicaciones, derecho al honor, la no violación a la intimidad, inviolabilidad de domicilio, entre otras.

Esta directriz busca una proporcionalidad entre la potencia de la proporción de coacción y la magnitud del riesgo procesal, de lo que igualmente se desprende actos violentos aplicado con la detención preventiva nunca podrá ser más

prominente que el carácter gravoso de la aplicación de la penal, en caso de corroborarse el delito en cuestión. (p. 236).

e. *Intervención indiciaria*

Se alude a los auténticos prerequisites importantes para comprender que hay una razón para restringir el derecho fundamental. A su vez, se identifica con el *Fumus Delicti Comissi* que no sabotea la “presunción de inocencia”, pero es un requisito previo para la medida de reclusión temporal concentre una base sólida.

Independientemente de lo claras y adecuadas que sean estas razones, ninguna situación podría suplantar o impulsar los desenlaces, que luego del juicio oral se encuentren en la sentencia condenatoria.

f. *Debida motivación*

Villegas (2016), la fundamentación de las razones judiciales constituye una parte elemental del Estado de Derecho, como conquista frente a las arbitrariedades del proceso del régimen antiguo. La debida motivación de las sentencias judiciales debe someterse al Principio de Legalidad y facilita a los litigantes conocer las razones que son el sustento de los fallos judiciales, dejando abierta la oportunidad de la interposición de recursos correspondientes, esto es concretar el derecho de defensa. Bajo el umbral del Estado Constitucional, la motivación de las resoluciones judiciales, se analiza como un derecho fundamental que cobra relevancia y amplía el ámbito de desarrollo, bajo un amparo de protección constitucional, así mismo no pueden pasar desapercibidos, si se ha de referir a la Tutela Jurisdiccional efectiva que debe englobar a un Estado Constitucional de Derecho. (p.255).

Precisamente, algunos ámbitos en los que se deja sentir la debida motivación de las resoluciones judiciales en el campo penal tenemos, en cuanto al imputado o procesado se refiere, en la imposición de alguna medida restrictiva o

limitativa de derechos, así por ejemplo resulta importantísimo que la resolución que imponga una medida cautelar, como puede ser la prisión preventiva, debe ser debidamente fundamentada (se habla incluso de motivado reforzada en estos casos, tal como veremos enseguida), pero no solo las resoluciones que imponen dicha medida, sino también el requerimiento fiscal que formaliza investigación o formula acusación solicitando el procesamiento de un imputado, deben satisfacer el requisito de la debida motivación, de acuerdo a las circunstancias de avance del proceso, lo que este estadio se absolverá si el fiscal ha satisfecho el principio de imputación necesaria. Asimismo, es ya de sobra conocido, a la obligación que tiene el juez de motivar la sentencia condenatoria, de forma tal que den explícitas las razones que han desvirtuado la presunción de inocencia, es decir, tiene que justificar la existencia de prueba de cargo incriminatoria que demuestre la culpabilidad del agente más allá de toda duda razonable.

g. *Presunción de Inocencia*

Como desarrolla Neyra Flores, la prisión preventiva, es una de las medidas de mayor gravedad y que genera mayor polémica en las resoluciones que la administración de justicia puede dictar en el desarrollo del proceso penal, ello se debe que, por el acogimiento de este tipo de medidas cautelares, se limitan derechos en una etapa prematura del proceso.

Es precisamente este marco, el que ha dado lugar, por un lado, un sector doctrinal sostenga que la prisión preventiva constituye una afectación a la presunción de inocencia, pues su imposición implica la evidencia de contradicción con la presunción de inocencia que ampara al imputado (*nulla poena sine iudicio*). Mientras que, por otro lado, existe otro sector de la doctrina que señala al no cumplir esta medida de coerción finalidades de pena, no podría sostenerse que es contraria

al principio de presunción de inocencia, sino que este cumple un papel de limitar el uso de aquella medida de coerción personal.

h. Presunción de culpabilidad o inocencia.

La distinción característica entre las políticas públicas se manifiesta en la esfera punitiva del Estado, creando dos modelos de paradigma, cada uno con su propia estructura; de un lado se encuentra la Presunción de Culpabilidad y por otro lado la presunción de inocencia de forma correspondiente. El Sistema Penal Inquisitivo, para condenar la culpabilidad, se formula la ficción de afirmarla y corroborarla hasta que se demuestre lo contrario, a diferencia del Sistema Penal Acusatorio, mediante el cual solo tolera sancionar la culpa de forma fehaciente y acreditada, se presume la inocencia del imputado, hasta que Ius Puniendi del Estado pruebe lo contrario.

2.1.7. Prisión Preventiva y la gravedad de la pena.

La Constitución reconoce derechos fundamentales, solo pueden ser limitados durante el desarrollo de un debido proceso a su vez deben ser limitados por mandato judicial, ello haya asidero debido a que los derechos fundamentales son la piedra angular del ordenamiento jurídico, constituyendo un límite a la actividad punitiva que ejerce el Estado. La limitación de un derecho constitucionalmente amparado, como la libertad personal, requiere un mandato judicial expreso para su limitación. Las medidas de corrección deben estar debidamente tipificadas en el ordenamiento procesal.

El artículo 268° del Código Procesal Penal establece los presupuestos materiales que posibilitan dictar “prisión preventiva” ; nos interesa analizar si la Gravedad de la Pena que se espera como resultado del procedimiento penal, es

suficiente para que el juez de Investigación Preparatoria califique el Peligro de Fuga.

Recordemos que existe jurisprudencia que establecía que la Gravedad de la Pena no era suficiente para determinar Peligro de Fuga, se indicaba que debían concurrir otras circunstancias (falta de arraigo) que en conjunto hagan prever al juzgador que existe peligro de fuga.

Actualmente, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, se positivo la gravedad de pena como presupuesto para calificar peligro de fuga; efectivamente, el artículo 269° inciso 2 Código Procesal Penal, precisa que, para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento”. Por tanto, podemos afirmar que, en amparo a lo que prescribe los artículos antes referidos, la gravedad de pena es suficiente para que el juez determine que existe peligro de fuga; y, en concurrencia con los fundados y graves elementos de convicción, y la prognosis de pena, posibilitar prisión preventiva contra personas que incurran en delitos graves, como lavado de activos, violación de la libertad sexual, homicidio, entre otros.

El plazo de nueve meses de prisión preventiva no significa una pena ni un adelanto de pena, sino solo la sujeción del imputado al proceso penal; al final del proceso, si se encuentra al imputado responsable del delito, recién se le impondrá la pena que le corresponda.

2.1.8. Presunción de Culpabilidad:

El sistema jurídico del Estado de Derecho se basa en la idea incuestionable por ahora de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario. En los juicios, por lo tanto, se tiene que probar la culpabilidad del acusado, quien sigue siendo inocente hasta que se haya demostrado su delito o su crimen y exista

una sentencia firme. Pero a raíz de las resoluciones de prisión preventiva emitida por la Sala Penal Nacional y las innumerables reacciones que ha provocado, se percibe una preocupante tendencia por parte de mucha gente políticos, artistas, intelectuales, periodistas de renombre, responsables de organismos financiados con dinero público, usuarios de redes sociales a derribar el Principio de la Presunción de Inocencia para sustituirlo por el nuevo principio de la presunción de culpabilidad. Es decir, que, en determinados delitos, sobre todo, los delitos de lavado de activos protagonizados por políticos, funcionarios públicos de altas esferas del gobierno toda persona es culpable a menos que se demuestre lo contrario.

2.1.9. Exclusión de la medida de coerción por dilación:

Lo estipulado en el Artículo 275.1. del Código Procesal Penal, se regula dentro del Capítulo II, Título III de la Sección III, del Libro Segundo del Código Procesal Penal; en ese sentido se debe sujetar a las directrices establecidas en el trato de medidas de coerción personal que se contempla en mencionado dispositivo. La forma rogatoria de imponer o modificar, son facultades del Ministerio Público, que es el órgano de la promoción, sustentación y acreditación de este tipo de medidas; siendo Función del Juez de Investigación Preparatoria decidir si accede o no al pedido de mencionada pretensión.

2.1.10. Como Garantía Básica del Proceso Penal.

Raña (2007), la presunción de inocencia es en primer lugar, la característica más importante mediante el cual se construye el proceso penal, de forma concreta el proceso penal de perfil liberal, en el que se establecen garantías en favor del imputado. Desde este punto de vista, la presunción de inocencia forja en el ámbito legislativo un límite a los parlamentarios al momento de determinar

disposiciones en relación a la normativa penal; que implica la Presunción de Culpabilidad y al acusado el deber de probar su inocencia. (p. 6).

2.1.11. Como Regla de Tratamiento del Imputado.

Raña (2007), a su vez se puede entender la presunción de inocencia, como una premisa definida al trato del investigado durante el desarrollo del proceso, acorde del cual hay que partir de la inocencia del inculcado, por consiguiente, establecer mínimas medidas de restricción de derechos del procesado en el curso del proceso. (p.06).

2.1.12. Como regla del Proceso Penal

La tendencia esencial del privilegio a la presunción de inocencia, se conoce como para pauta probatoria del proceso penal. La presunción de inocencia, en este sentido, puede esperarse como regla directamente identificado con el juicio de hecho de la sentencia penal, que ocurre en el espacio probatorio.

Como agrega el autor, según el cual la integridad de la prueba debe demostrar la culpabilidad del procesado, la cual debe ser actuada en la acusación, prevaleciendo la acción de absolver al imputado si la culpa no se demuestra de forma suficiente.

2.1.13. Como Presunción Iuris Tantum”.

Raña (2007), bajo el supuesto de “Iuris Tantum”, la presunción de inocencia determina la supresión de la Presunción de Culpabilidad criminal de cualquier procesado durante el desarrollo de procesal penal, para apreciar la inexistencia de culpabilidad, hasta que se determine por medio de Sentencia condenatoria. Así mismo, el goce de una “Presunción Iuris Tantum” con la falta de culpabilidad, hasta que determinada conducta sea reprendida por condena penal, posada la acusación fiscal. (p.07).

2.1.14. Como un Derecho Fundamental y Humano.

Raña (2007), señala que la presunción de inocencia conforma parte del orden constitucional, así como de la Convención Americana de Derechos Humanos como representa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo al autor antes citado, el artículo 11°.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dispone que:

Todo individuo acusado de un delito cuenta con derecho a la presunción de su inocencia en tanto no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se haya respetado todas las garantías suficientes para su defensa.

Por su parte, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966” establece en su artículo 14.2 que “toda persona culpada de un delito tiene derecho a la presunción de su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad de acuerdo a ley”.

Los derechos fundamentales, abarcan una extensión procesal, en la medida en que cada uno de ellos debe ser considerado en el marco del proceso penal, de no observarse la correcta aplicación de los derechos, el resultado de las acciones resultaría ilegítimas e inconstitucionales si no se les observa en su avance o desarrollo del proceso penal.

La aseveración específica en el proceso penal, se centra en la actuación del Estado que manifiesta de forma expresa la lucha contra el crimen. Ello por

medio de la condena, produce injerencia en uno de los derechos de mayor relevancia para la persona, es decir su libertad personal.

En ese sentido, el proceso penal garantiza al individuo el resguardo de la presunción de inocencia, entre derechos y garantías del procesado en las diversas etapas del proceso. (p.08).

2.1.15. Presunción de Inocencia como Mandato de Libertad: la Detención como Última Ratio.

La presunción de inocencia, como pauta de libertad es incompatible e inevitable con la prisión preventiva por mandato judicial, sin embargo, el Sistema Interamericano de Derecho Humanos admite la excepción a la regla de ultima ratio así quedó establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9.3; en esa línea Alberto Bovino, señala:

El carácter excepcional de la reclusión preventiva surge claramente de la combinación del derecho general a la libertad de tránsito de jerarquía constitucional y la interdicción de emplear una sanción previo de que se ordene una sentencia condenatoria firme - principio de inocencia, de forma que su imposición de conformidad a este procedimiento alega al requerimiento de extrema necesidad es por ello que la privación de la libertad solo puede ser autorizada cuando sea necesario y, en tanto, no cambiabile por ninguna medida de singular eficiencia pero menos gravosa.

Es por eso Ferrajoli sostiene que el presumir la inocencia solo no es una presunción de no culpabilidad, sino es una presunción de no peligrosidad a mérito del cual tampoco será legítimo aplicar cautelas procesales para neutralizar la contingencia de reiteración delictiva, posibilidad de las situaciones de seguridad.

2.1.16. Prisión Preventiva y su aplicación

En el siguiente extremo, se realizará un estudio sobre la figura jurídica de la prisión preventiva, se comenzará describiendo pasajes de la evolución histórica, así como el proceso de incorporación al sistema procesal penal, a su vez se procederá a analizar su naturaleza jurídica, el carácter excepcional como medida de ultima ratio, por último, un análisis sobre la apreciación jurídica al considerársela como una pena anticipada.

a. Definición.

El Nuevo Código Procesal Penal no define los presupuestos materiales de concurrencia para que se dicte la medida cautelar, solo los menciona de forma superficial. Sin embargo, se puede establecer que es una medida de carácter personal, cuyo objetivo es dar cumplimiento al eventual mandato judicial que pueda imponérsele.

En ese sentido, la limitación temporal a la libertad ambulatoria de la persona, mediante el internamiento del procesado a un centro penitenciario, durante el desarrollo del proceso penal, con el objetivo de garantizar la finalidad del procedimiento. Por último, es necesario precisar que la prisión preventiva se fundamenta en la Intervención Indiciaria y la Proporcionalidad.

b. Presupuestos de la Prisión Preventiva según el Nuevo Código Procesal Penal.

Al momento de la evaluación del pedido de prisión preventiva, el Juez deberá determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1. Debe demostrarse la existencia de elementos de convicción con rasgos de fundabilidad y de gravedad que permitan una estimación razonable para la comisión de un delito que relacione al imputado como autor o participe del mismo.

2. El delito no sea considerado de vagatela, es decir que el delito sea sancionado a partir de 04 años de pena privativa de libertad a más.
3. Análisis de antecedentes y otras circunstancias, que permita corroborar de forma razonable que intentara eludir el actuar de la justicia, como el Peligro de Fuga, u obstaculización de la verdad Peligro de obstaculización.
4. También, sin perjuicio de la concurrencia de los literales a) y b); la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la vinculación del imputado a una organización delictiva o la reintegración a la misma y sea del caso advertir que podrá emplear medios que la organización le facilite para su fuga o la de otro imputados o la obstaculización de averiguar la verdad.

c. El peligro de fuga, de conformidad en el “Código Procesal Penal”

Para la calificación de este presupuesto, se debe considerar:

El arraigo en el país del imputado, especificado por el domicilio, residencia habitual, ascendencia de la familia y la de sus negocios o trabajo y facilidades para retirarse de forma definitiva del país o la permanencia oculto en el país. Lo grave de la pena que se pretende como resultado del procedimiento:

La importancia del daño a resarcir, y la actitud que el imputado adopta de forma voluntaria. La conducta del imputado durante el desarrollo del proceso o tomar como referencia el comportamiento en un proceso anterior, en la medida que indique la voluntad de someterse a la persecución penal.

d. El peligro de obstaculización, de conformidad Art. 270° del “Código Procesal Penal”

Para la calificación a nivel judicial, del “riesgo razonable” del imputado, se debe tener en cuenta el comportamiento del imputado en el desarrollo del proceso actos como la posible destrucción, modificación, ocultación, supresión o falsificación de elementos de prueba; son actos que serán evaluados no solo entorno al accionar del imputado, sino en relación a la capacidad de inducción e influencia de estos actos en los demás involucrados en el proceso.

2.1.17. Audiencia Prisión Preventiva, según el NCPP

Distante del Código de Procedimientos Penales de 1991, la incorporación de una audiencia para identificar la procedencia de la “prisión preventiva”, esta debe efectuarse 48 horas posteriores al requerimiento fiscal.

Analizando desde otro punto de vista, cabe formularse la siguiente interrogante: ¿Es imprescindible la presencia física del imputado en la audiencia de prisión preventiva? en ese sentido, en la Casación N° 01-2007-Huaura, en el fundamento 5 expresa lo siguiente:

Fundamento Quinto: El Tribunal de Alzada como fluye del auto recurrido, traza una vinculación estricta entre detención y “prisión preventiva”, y a partir de ese entendimiento estima que es imprescindible a la “prisión preventiva” - y condición para su imposición- la medida de detención, de suerte que si ésta no tiene lugar, porque no se efectivizó o se desestimó no es posible solicitar aquélla y menos concederla. No es imprescindible la presencia física del imputado ni su previa detención, Ese entendimiento no es correcto... Si el imputado se niega a asistir; sea porque huyó, porque no es habido, lo

que denota imposibilidad material del Juez para emplazarlo o porque, sencillamente, no quiere hacerla en ejercicio de su derecho material de defensa, a su propia estrategia procesal o por simple ánimo de sustracción o entorpecimiento procesal, la audiencia se lleva a cabo con la representación técnica del abogado defensor, de confianza o de oficio. No es, pues, absoluta la necesidad de presencia del imputado en la audiencia de “prisión preventiva”; es sí, necesaria, su debida citación en su domicilio real o procesal si lo hubiere señalado, o su conducción al Juzgado cuando esté efectivamente detenido (con ello se cumple el principio de contradicción, se hace efectiva la garantía de tutela jurisdiccional en cuanto acceso al proceso y se afirma, a su vez, la garantía de defensa procesal).

a. Audiencia

En esa línea de pronunciamiento, surge una segunda interrogante, ¿Puede notificarse por edicto al imputado cuando se desconoce su domicilio para realizar la audiencia de prisión preventiva?, en ese contexto, conforme al Acuerdo Plenario N° 02-2008, expresa La Sentencia (Casatoria N° 01-2007)- Huara, se ha señalado que en las audiencias de prisión preventiva no son necesarias contar con la presencia del imputado, sin embargo si es obligatorio la correcta citación al juzgado; bajo ese lumbral se cumple el Principio de Contradicción y se da cumplimiento a la garantía de Tutela Jurisdiccional, ambos manifiestamente expresado en el transcurso del proceso.

En esa línea de expresión, el acto de notificar al imputado que se encuentra en estado de libertad, la citación se formalizara obligatoriamente en su domicilio real o procesal si es que ha sido señalado; asimismo, la notificación vía edicto no podrá ser

empleado, así no se tenga conocimiento su domicilio real y no se pueda contrastar con la información vertida en la ficha RENIEC.

b. Acuerdo

Para llevar a cabo la audiencia de prisión preventiva primero debe primar el acto de notificación válido y legalmente reconocido hacia el imputado, bajo esa línea, está prohibida la notificación de este tipo de audiencia vía edicto judicial.

El segundo aspecto está relacionado a la inasistencia del defensor del imputado, ante esta posibilidad, se nombrar un defensor de oficio que pueda asumir la defensa del imputado, no obstante, en el Distrito Judicial de la Libertad, los magistrados y defensores de oficio consensuaron en postergar en una hora la audiencia para facilitar un estudio del caso y establecer una defensa que garantice el cumplimiento de los derechos fundamentales.

La resolución que se pronuncie sobre el proceder o no del Requerimiento de prisión preventiva, será divulgada en la misma audiencia, de emitirse auto de prisión preventiva este debe ser fundamentado, señalando la imputación concreta, hechos y argumentos de derechos, así como sustento normativo del cuerpo normativo correspondiente; de no considerarse fundado el Requerimiento de prisión preventiva el juez optara por otras medidas restricción de derechos, teniendo en cuenta las características del caso.

2.1.18. Revocatoria de prisión preventiva e imposición de comparecencia restrictiva

En la Resolución N° 03-SPA Arequipa, del Expediente N° 2008-1067-205401, describe que, ante los postulados defensivos, se colige que el procesado comprende como excesiva dictar mandato de prisión preventiva; por lo tanto, la defensa del imputado planteo como salida alternativa la medida de comparecencia restrictiva, ofreciendo a esto último una caución. En ese contexto, habiendo ante la confesión del presunto agente y

no estando presentes los presupuestos materiales de la prisión preventiva, se determina que se debe imponer mandato de comparecencia restrictiva puesto que se ha logrado la acreditación del arraigo laboral y familiar por parte del imputado.

Por último, la Sala decidió REVOCAR, el Requerimiento de prisión preventiva, otorgado en primera instancia, y varían la medida por el “mandato de Comparecencia Restrictiva”.

2.1.19. Prolongación de la prisión preventiva.

En acorde con el Artículo 274 inciso 1, del Nuevo Código Procesal Penal, señala que, la prisión preventiva puede durar 09 meses en procesos considerados no complejos y 18 meses en procesos complejos y estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses, lo que significa que un proceso no complejo tiene como plazo máximo de duración de 27 meses y el proceso complejo 36 meses.

2.1.20. Trámite para prolongar la prisión preventiva

En esa línea, el artículo 274 inciso 1, desglosa lo siguiente, la prolongación se realiza previo requerimiento del fiscal antes del vencimiento de la duración de la prisión preventiva. Se tiene que realizar una audiencia para la que es competente el juez de la investigación preparatoria, aunque el proceso se encuentre en la etapa de juzgamiento.

2.1.21. Presupuestos materiales para la prolongación de la prisión preventiva

El “NCPP” identifica “la existencia de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y la posibilidad de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia de encontrarse en libertad”. (274.1 del NCPP)

2.1.22. Presupuestos jurídicos para la prolongación de la prisión preventiva

En los Procesos no complejos: el Fiscal debe contemplar que cuando los procesos no requieren mayor complejidad y fueron prorrogados, el plazo de la investigación de cuatro a dos meses más, entonces al dar por concluida la investigación habrán transcurrido seis meses, restando solo tres meses para el vencimiento de los nueve meses de duración de la prisión preventiva, lo que resulta en un plazo sumamente reducido para el desarrollo del proceso.

En los procesos complejos: En los procesos complejos, cuando se ha producido la prórroga del plazo de la investigación ordinaria de ocho a ocho meses más, el fiscal deberá necesariamente solicitar la prolongación de la prisión preventiva de 18 meses, según el caso hasta el plazo límite de 36 meses, porque al haber prorrogado el plazo de la investigación, se entiende que esta ha devenido en una especial dificultad o prolongación de la investigación.

En todo caso, si el proceso está en la etapa intermedia o en la de juzgamiento, los fiscales deben requerir la prolongación de la prisión preventiva, antes del vencimiento del plazo de la prisión preventiva y no deben de esperar el último día, previendo que su requerimiento debe ser tramitado y debe de citarse a audiencia conforme a ley. En ese sentido, independientemente del caso la fiscalía debe prever también solicitar la ampliación de la investigación, cuya preferencia debe ser solicitada hasta la etapa intermedia, para poder tener un mejor transcurso del desarrollo del proceso.

De esa forma, surge la siguiente interrogante: ¿Puede el juez prolongar el plazo preventivo a requerimiento del fiscal sin que previamente la investigación haya sido declarada compleja?

Desde la Jurisprudencia, el Acuerdo Plenario N° 02-2008, explica que un proceso haya sido declarado complejo, la prolongación de la prisión preventiva de nueve a

dieciocho meses es automática, esto porque, se le faculta al imputado solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente. (Art. 283° del CPP).

A su vez el Artículo 274 inciso 1, del Código Procesal Penal, expresa lo siguiente: califica la investigación como compleja por el Fiscal, no impide el control de legalidad que pueda efectuar el Juez de Investigación Preparatoria, a solicitud del imputado; no obstante, lo expuesto, la prisión preventiva también puede prolongarse de nueve a dieciocho meses- sin la previa declaración del proceso como complejo-, cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia.

El Acuerdo al que se arribó, fue que la prolongación propiamente dicha, debe ser formulada por el Fiscal, de forma previa que se venza el plazo de 09 meses, esta solicitud será debatida y resuelta por el Juez de Investigación Preparatoria en audiencia pública, a pesar de ello, no es necesario que el proceso haya sido declarado como complejo por parte del Fiscal.

2.1.23. Duración de la Prisión Preventiva. (Art. 271° del NCPP)

Procesos no complejos, 9 meses

Procesos complejos, 18 meses

2.1.24. Procesos complejos

Cuando se cumplen taxativamente, los presupuestos establecidos en el NCPP, que son los siguientes:

- a) Cuando se requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
- b) Comprenda la investigación de numerosos delitos.
- c) Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados.

- d) Investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas.
- e) Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.
- f) Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o,
- g) Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

2.1.25. Determinación de la complejidad del proceso

El fiscal como el encargado de la investigación, de denotar que se cumple con los supuestos anteriormente mencionados, debe pronunciarse sobre el mismo en la formalización, si, por el contrario, habiéndose ya formalizado la etapa de Investigación Preparatoria, debe disponerlo al momento en que verifique concretamente la situación y así determinar la complejidad del caso. Esta disposición de complejidad del caso concierne meramente a la actividad del fiscal dentro del proceso.

Para evitar cualquier arbitrariedad, el justiciable podría recurrir en vía queja al superior jerárquico, o incluso al juez, para que se modifique la disposición del fiscal que ha decidido considerar una investigación como compleja, cuando considera que no es así.

2.1.26. El derecho a la libertad

El derecho a la libertad personal ambulatoria está contemplado en el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso o desterrado”; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dispone

Todo individuo tiene Derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá

ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”;

Y, en el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos que prescribe “Derecho a la Libertad Personal (...) 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”.

Está recogido en el artículo 2, inciso 24, literal f), de la Constitución con el siguiente Texto: “Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad (...) En consecuencia: (...) f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez (...)”.

En el Expediente N° 2496-2005-PHC/TC, f. j. 5, se ha establecido la siguiente norma constitucional adscrita: “Está prohibido considerar a la libertad personal como un derecho de contenido absoluto e ilimitado. Sus límites pueden estar reconocidos en la Constitución o en una Ley; o pueden haberse configurado por el ejercicio de uno o más bienes jurídicos constitucionales”.

La libertad – la autonomía de voluntad – del individuo no puede expandirse de modo ilimitado de manera que haya que limitarla y restringirla para hacer vigentes los derechos fundamentales de los demás hombres a la vida, salud, integridad, seguridad, libertad, patrimonio, etc.

Al restringir el derecho a la libertad por mandato judicial se debe tener en cuenta que se restringen por motivos de índole jurídico y que no se transgrede derechos, siendo que estos motivos legales se manifiestan a consecuencia de la comisión de un delito, de la elusión de la justicia, obstaculización del proceso de investigación, en síntesis, se manifiestan por medio de actos de impunidad que son prueba de comportamiento antijurídico.

Cualquier otra hipótesis, además de la privación de la libertad como pena impuesta en una sentencia condenatoria, deviene de inconstitucional y, por ende, queda expedito el camino para interponer una demanda de habeas corpus.

2.1.27. Ministerio Público.

Es el organismo constitucional autónomo creado por la Carta Magna de 1979. Teniendo la misión fundamental de promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia, en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el Derecho. Inició formalmente sus actividades al servicio de la ciudadanía el 02 de mayo de 1981.

Esta institución estatal encargada de defender los derechos de la sociedad y del Estado por intermedio de su funcionario (fiscal) es definida por el artículo 1 de la Ley Organiza del Ministerio Público en los siguientes términos:

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores de edad, incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. Así mismo vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resulta de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y lo demás que establece la Constitución política del Perú y el ordenamiento jurídico de la nación”.

2.1.28. Atribuciones del Ministerio Publico según la Constitución de 1993 (Artículo 159)

El Ministerio Público cumple mediante sus fiscales las siguientes funciones:

- Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

- Velar por la independencia de los Órganos Jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad
- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte
- Emitir dictamen previo a las Resoluciones Judiciales en los casos que la ley contempla.
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la Legislación.

2.1.29. El Ministerio Público y el Monopolio de la Acción Penal.

El Ministerio Público, es el órgano de origen constitucional que cuenta con autonomía y es titular de la acción penal de carácter público, puesto que es el organismo con facultades expresas para la formulación y formalización de acusación ante los juzgados pertinentes.

2.1.30. Rol del Fiscal

Dentro del sistema acusatorio el rol del fiscal es imprescindible para fortalecer el principio acusatorio y para la sustentación de la carga de la prueba, puesto que es el órgano facultado para demostrar la culpabilidad de los imputados por medio del acopio de pruebas que incriminen a los imputados, con el fin de desvirtuar el Principio de presunción de inocencia, ello debe realizarse de forma certera, de no lograrlo y de establecerse la duda se promoverá el Principio de Indubio Pro Reo que en resumida

cuenta, la duda beneficia al imputado, debido a que no se pudo demostrar la Responsabilidad Penal del imputado.

2.3 Marco conceptual.

1. Acción penal. -

Conglomerado de actuaciones de la Administración de Justicia, para demostrar la responsabilidad penal de un criminal.

2. Defensa. -

Actos o circunstancias que buscan eximir de culpa a l imputado. Abogado o staff de abogado que asumen y defienden al acusado en un juicio. Consecuencia de defender.

3. Imputado. -

De acuerdo a Cabanellas, define al “individuo a quien se le imputa la perpetración o participación en un delito. La definición de inculpado coloca un uso excluyente en el espacio judicial porque de ese modo se denomina a aquel individuo a la quien se le culpa la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo”.

4. Indicios. -

Conjetura o signo que viabiliza el discernimiento de algo que ha estado o va a ocurrir. Ejercicio o signo que facilita saber lo oculto. Cosa o signo que permite inferir algo de lo que no se tiene conocimiento directo.

5. Jurisprudencia. -

Del concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

6. Libertad. -

La libertad es una significación indeterminada de difícil definición; en su iniciación, está sujeta a la potestad que tiene todo ser viviente para realizar una acción de conformidad a su voluntad propia. A partir del siglo XVIII, la libertad comenzó a unirse a otras facultades o virtudes como la justicia y la igualdad. Esta transformación social estuvo escoltada por el proceso de nuevas circunstancias de ordenación de la colectividad y el apareamiento de sistemas políticos hasta entonces inéditos. Un ser libre no está atado a la energía de otros de forma coercitiva. La libertad garantiza la obediencia por la voluntad individual y envuelve que cada uno debe hacerse responsable de sus actos.

7. Presunción de Inocencia. -

La presunción de inocencia concierne a las garantías fundamentales del individuo y del procedimiento penal en cualquier Estado de Derecho. Por ello, todo individuo imputado, debe respetarse el Derecho individual de ser estimado inocente. La presunción de inocencia, calificada también como un estado jurídico, constituye hoy un derecho primordial reconocido constitucionalmente, lejos de constituir un simple principio teórico de Derecho, simboliza un principio procesal insoslayable de todos; es el máximo respeto al imputado y uno de los pilares del procedimiento penal acusatorio.

8. Prisión Preventiva. -

Es la restricción de conducirse a voluntad temporalmente, esta medida va dirigida en contra del individuo, esta medida concierne al internamiento del imputado en un recinto penitenciario mientras se desarrolle el juicio y demás actos de investigación.

9. Procesado. -

Sometimiento de una persona dentro de un proceso penal, partiendo de la premisa de que la persona es sospechosa de la comisión de un delito.

10. Tribunal Constitucional. -

El TC (2019), señala que “es el organismo de más nivel para interpretar la Constitución, así como proteger la constitucionalidad, y en su labor es autónoma ya que no requiere ni depende de otro ente constitucional, manejándose de acuerdo a la carta magna y por su Ley Orgánica. Además, define sus alcances de órgano fundamental”.

11. Vulneración del Derecho. -

Consecuencia del acto de transgredir, menoscabar, quebrantar la ley o precepto normativo, este hecho es castigado puede alcanzar penas de muerte como penas de cárcel, en contra del imputado.

CAPITULO III: HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

H₁: La prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.

3.2. Hipótesis Específicos

H₁: Los elementos de convicción y la prognosis de la pena como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa como elementos del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la “Corte Suprema de Justicia” del Perú durante los años 2015 - 2018.

H₂: El peligro de fuga y el peligro de obstaculización como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del “Tribunal Constitucional del Perú” durante los años 2015 - 2018.

3.3. Variables

3.3.1. Variable Independiente

Prisión Preventiva (X)

La “prisión preventiva”, por lo tanto, es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación criminal hasta que llegue el momento de su juicio. De este modo, la “prisión preventiva” priva al acusado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado. (*José Andrés Arbañil Sandoval Juez Superior Supernumerario Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén*)

3.3.2. Variables Dependientes:

Derecho a la Libertad Individual (Y)

De ella deriva de modo directo el derecho fundamental a la libertad personal (artículo 2, inciso 24, de la Constitución). Es decir, la libertad física, sin cuyo ejercicio se restringe una gama importante de otros tantos derechos fundamentales como el derecho de reunión, al trabajo, a la vida en familia, etc. Cuando una persona es privada de la libertad personal se produce, pues, un fenómeno extraordinariamente perturbador en buena parte del sistema de derechos. Es por tal razón que es la sanción más grave que puede imponerse en un sistema democrático (con excepción, claro está, de la pena de muerte, allí donde aún es aplicada).

3.3.3. Operacionalización de las variables

Tabla 2

Variable Independiente Prisión Preventiva

VARIABLE	DEFINICION	DIMENSIONES	INDICADORES
PRISIÓN PREVENTIVA	La prisión preventiva, por lo tanto, es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación criminal hasta que llegue el momento de su juicio. De este modo, la prisión preventiva priva al acusado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado.	Elementos de convicción	<ul style="list-style-type: none"> ● Fundados y graves: alto grado de probabilidad. ● Elementos de comisión de un delito. ● Nuevos elementos de convicción.
		Prognosis de pena	<ul style="list-style-type: none"> ● Sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad.
		Peligro de fuga	<ul style="list-style-type: none"> ● Arraigo del imputado ● Gravedad de la pena ● Magnitud del daño causado y ausencia de voluntad para repararlo. ● Comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior. ● Pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.
		Peligro de obstaculización	<ul style="list-style-type: none"> ● Manipulación del imputado en los elementos de prueba. ● Influencia del imputado para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente. ● Inducción del imputado en otros a realizar tales comportamientos.

Fuente (Elaboración propia)

Tabla 3

Variable Dependiente Derecho Libertad Individual

VARIABLE	DEFINICION	DIMENSIONES	INDICADORES
Derecho a la Libertad Individual	De ella deriva de modo directo el derecho fundamental a la libertad personal (artículo 2, inciso 24, de la Constitución). Es decir, la libertad física, sin cuyo ejercicio se restringe una gama importante de otros tantos derechos fundamentales como el derecho de reunión, al trabajo, a la vida en familia, etc. Cuando una persona es privada de la libertad personal se produce, pues, un fenómeno extraordinariamente perturbador en buena parte del sistema de derechos. Es por tal razón que es la sanción más grave que puede imponerse en un sistema democrático (con excepción, claro está, de la pena de muerte, allí donde aún es aplicada)	Derecho a la libertad ambulatoria personal	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la libertad como contenido limitado.
		Derecho a la Defensa	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.
		Derecho de “presunción de inocencia”	<ul style="list-style-type: none"> • La escasa rigurosidad en el uso de las expresiones legales • “presunción de inocencia” y valoración de la prueba • “presunción de inocencia” y estándar de prueba. • Estándar de la prueba: más allá de toda duda razonable
		Presunción de culpabilidad.	Principales consecuencias de un estándar de prueba subjetivo. En presencia de un estándar de prueba subjetivo. Estándar de prueba en el proceso penal.

(Fuente: Elaboración propia)

CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Métodos generales

a. Método Histórico.

Este método permitió conocer el pasado, comprender el presente y tratar de predecir el futuro en cuanto a la vulneración de la presunción de inocencia, el mismo que nos ayudará a reflexionar en cuanto a la aplicación justa del derecho conforme lo establece los preceptos internacionales sobre el principio constitucional de la presunción de inocencia relacionada a la prisión preventiva.

Es necesario saber la evolución de la presunción de inocencia y prisión preventiva, para identificar las conexiones históricas entre ellas, por tal razón, se empleó el método histórico para examinar los cambios y desarrollo en distintos periodos en el contexto procesal en el Perú, a través de esto generaremos información lógica y fiable.

b. Método Descriptivo.

Este método obtiene datos relevantes para entender los nexos y aspectos de los fenómenos que son objeto de estudio. Acorde a lo establecido por Hernández, R., en su trabajo denominado Metodología de la investigación, establece que el fin principal de este método es investigar y suministrar un buen registro de hechos que tienen lugar dentro de esa realidad y que la definen o caracterizan sistemáticamente. Así al emplear el método descriptivo en la presente investigación se centró en la exposición de la distribución existente de variables, ya que este proyecto de Tesis contiene dos variables, se describirá toda la información fiable y actualizada con relación a ellas, siendo el objetivo

la recopilación de datos precisos y sistemáticos que pueden utilizarse en promedios, frecuencias y cálculos estadísticos similares.

c. Método Deductivo:

Mediante el análisis de Ramón Ruiz establece a través de El Método Científico y sus etapas - 2007, que la deducción es el método que permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares. Por tanto, es claro que tenemos que llegar a conocer las primeras premisas mediante la inducción; porque el método por el cual, hasta la percepción sensible implanta lo universal, es inductivo.

En el presente trabajo de investigación, demostraremos de forma interpretativa, mediante la lógica pura, la conclusión en su totalidad a partir de unas premisas las cuales se obtendrán como consecuencia de un estudio de la vulneración al derecho de la Libertad Individual mediante la imposición de la “prisión preventiva” durante 2015 al 2018; entonces la finalidad de nuestra investigación descriptiva se basará en llegar a comprender los escenarios, tradiciones y actitudes sobresalientes mediante de la descripción puntual de las actividades, objetos, procesos y personas, nuestro fin no se limitará recopilar información, sino al pronóstico e individualización de las conexiones que militan entre nuestras variables. Se recogerá información ligada a nuestra hipótesis, se exhibirá y resumirá la información de forma escrupulosa y después se examinará cuidadosamente los resultados.

d. Método Inductivo:

Este método se empleará cuando se procesan y se analizan la información emanada de las preguntas aplicadas y la interpretación de los datos, para el caso concreto de la presente investigación el análisis gira en

torno a Libertad Individual y su vulneración mediante la prisión preventiva, La forma de razonamiento al deducir una cosa de otra, encaminar a una conclusión y el sustento de los datos que se puedan obtener es el análisis de hechos concretos.

e. Método Interpretativo:

Método empleado esencialmente para lograr procesar, analizar y explicar lo prescrito por las normas, decretos, reglamentos y otros, concernientes al tema materia de investigación, de nuestro ordenamiento jurídico, así también para la presente Tesis será el resultado de la interpretación de los datos que se obtendrán mediante el producto de la investigación que se realizará en el análisis.

4.1.2. Métodos particulares de interpretación:

a. Método Literal. -

Este método se concentra en poner atención en la manera como fue desarrollada en el Código Procesal Penal la figura de prisión preventiva y sus alcances, mediante el análisis a través de las reglas gramaticales y del lenguaje encontrar sentido a las disposiciones contenidas en la mencionada norma para su correcta interpretación y aplicación.

b. Método Sistemático. -

Este tipo de interpretación lo que busca es extraer dentro de los niveles de las normas, es decir como primer nivel la constitución, como la norma suprema del Estado, del cual se deriva el fundamento de validez de todas las demás normas que ubican debajo de la misma. En ese contexto, ubicamos a la jurisprudencia vinculante emitida por la Corte Superior y el TC del Perú en

torno a la prisión preventiva y su aplicación como una media de coerción personal

4.2. Tipo de investigación

El presente trabajo de Tesis esta abordada de forma sistemática, crítica, reflexiva y controlada que nos brindará la oportunidad de descubrir nuevos datos y hechos.

El presente Informe de Investigación ex explicativo observacional, pues se empleó la referencia que se puntualiza en la información existente que permita lograr un objetivo concreto, el cual es proponer un aporte adicional en este campo. Así la Tesis tendrá como objetivo determinar de qué manera la prisión preventiva como medida de aseguramiento del proceso, ha vulnerado el derecho a la Libertad Individual.

Tipo de investigación jurídica. - jurídico social- Tiene por objeto el estudio de la norma jurídica, o más bien, desde el ordenamiento jurídico, el cual comprende el estudio de las estructuras del derecho objetivo o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico, por lo que se basa, en las fuentes formales del derecho objetivo. Este tipo de estudio se conecta con el tema de la validez de las normas jurídicas, es decir, aquí el punto gira en torno a saber si el ordenamiento jurídico es o no valido, sin entrar en detalles sobre eficiencia o legitimidad.

4.3. Nivel de investigación

a. Explicativo (causa efecto) observacional

Es también conocida como investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia, se centra en este tema y no aborda otros aspectos fuera de este nivel. Consiste, primordialmente, en determinar esta realidad concreta exteriorizando sus aspectos más diferenciadores. La finalidad de la investigación radica en determinar la influencia de la prisión preventiva sobre el derecho a la Libertad Individual,

conforme a la jurisprudencia sobre el derecho a la Libertad Individual, conforme a la a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 – 2018. El proyecto de tesis no se restringirá únicamente en la obtención de información, sino en la deducción y caracterización de las relaciones que concurren entre las variables del presente proyecto de tesis sobre la base de la hipótesis y el resumen de los datos de modo escrupuloso con ayuda del análisis de los resultados, con el objetivo de desenvainar información nueva y significativas que favorezcan a la comprensión del tema.

4.4. Diseño de la investigación

a. No experimental

El informe de tesis, debido a su naturaleza de investigación no experimental, se ha optado por el **diseño descriptivo**, Ruiz (2007) ha establecido a través de su obra El Método Científico y sus etapas que dicho diseño descriptivo implica la tarea de observar y describir el comportamiento del objeto de estudio sin tratar de alterar su naturaleza, representa una visión dirigida a dar datos particulares invaluable e imposibles de ser identificados de forma superficial, con la finalidad investigar las características que relacionan las variables de nuestra investigación como son: La prisión preventiva y el derecho a la Libertad Individual. El procedimiento en hacer uso de datos recolectados mediante una Encuesta de abogados estructurando preguntas que tratan determinar la vulneración al derecho a la Libertad Individual.

4.5. Población y Muestra

a. Población:

Según Hernández *et. al* (2010, p.174) se entiende a la población como “el conjunto de todas las unidades de análisis cuyas características o atributos se van a

estudiar en un lugar o periodo establecido. La población puede ser finita o infinita de acuerdo a su tamaño”.

En ese sentido, se tiene la siguiente población:

Población 1.- Abogados Colegiados en Lima

El padrón de agremiados del Colegio de Abogados de Lima del año 2018, indica que se encuentran habilitados 67,877 Abogados.

Población 2.-Sentencias de la “Corte Suprema de Justicia” y del “Tribunal Constitucional del Perú”

Para nuestro caso la población está conformado por las sentencias de la Corte Suprema del Poder Judicial y sentencias emitidas por el TC, la cual representa la mayor fuente de investigación y obtención de la información que se requiere para demostrar a la violación al derecho de la Libertad Individual a través de la aplicación de la prisión preventiva.

b. Muestra:

Según Hernández et. al (2010, p.173) se entiende “la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cuál se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población”.

En atención a ello, para la presente investigación, se halla mediante el siguiente detalle:

Muestra 2.- Once (11) Sentencias emitidas por la “Corte Superior de Justicia” y del “Tribunal Constitucional del Perú”.

Muestra 1.-Considerando que el padrón de agremiados del Colegio de Abogados de Lima del año 2019, indica que actualmente son 67 877 abogados, por lo que en aplicación a la tabla de Harvard (Arias, 2012; Ramírez, 2010), para

poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95 % y un p igual a 5 %, la muestra serán un total de cien (100) Abogados litigantes.

Tabla 4

Tabla de Harvard

Tamaño población	+/- 1 %	+/- 2 %	+/- 3 %	+/- 4 %	+/- 5 %	+/- 6 %
500					222	83
1000				385	286	91
1500			638	441	316	94
2000			714	476	333	95
2500		1.250	760	500	345	97
3000		1.364	811	517	353	98
3500		1.458	843	530	359	98
4000		1.538	870	541	364	98
4500		1.607	891	549	367	98
5000		1.667	909	556	370	98
6000		1.765	938	566	375	98
7000		1.842	949	674	378	99
8000		1.905	976	580	381	99
9000		1.957	989	584	383	99
10000	5.000	2.000	1.000	588	383	99
15000	6.000	2.143	1.034	600	390	99
20000	6.667	2.222	1.053	606	392	100
25000	7.143	2.273	1.064	610	394	100
50000	8.333	2.381	1.087	617	397	100
100000	9.000	2.439	1.099	621	398	100
...	10.000	2.500	1.111	625	400	100

Fuente: (Ramírez , 2010, pág. 68).

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son aquellos procedimientos operativos o mecanismos que permiten recoger información necesaria de la muestra y ayudaran a la mejor comprobación de nuestra hipótesis. Y en ese sentido se aplicó la técnica de la encuesta y habiendo construido dos instrumentos lógicos para medir las variables, los cuales se han validado por su contenido y por su fiabilidad.

4.6.1. Técnicas de recolección de datos:

a) Encuestas:

Se prepara con preguntas referidas al tema, a fin de que sean respondidas por Abogados litigantes de Lima del ámbito penal. Este cuestionario contendrá dieciocho (18) preguntas a las variables.

b) Análisis documental

De acuerdo con Quintana, el origen del tema o problema de investigación; así como los documentos fuente pueden ser diversos: personalizados, reglamentados o agrupados formal o informal.

A raíz de ello es posible tener información para llegar al encuadre que señala, básicamente, precisar los acontecimientos rutinarios, así como los problemas y cultura objeto de investigación.

Por lo que en el presente trabajo se analizará diversas jurisprudencias penales emitidas por la CSJ y el TC en el Perú, relacionados a la prisión preventiva como medida de coerción personal en el Nuevo Código Procesal Penal y el derecho a la Libertad Individual.

4.6.2. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario, la cual está conformada por dieciocho (18) preguntas.

Ficha o guía de análisis documental respecto a sentencias penales emitidas de la CSJ y el TC.

4.6.3. Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento a seguir en la recolección de datos, estará sujeta a pruebas pre- establecidas estadísticamente, tales como:

- Frecuencia Absoluta.
- Frecuencia relativa.

- Por otro lado, para presentar los datos se utilizará:
- Diagramas de superficie como las circulares.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de datos se emplearán las técnicas descriptivas:

Análisis descriptivo: El análisis del trabajo ha de ser descriptivo y se realizó teniendo en cuenta la hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar y que nos sirvió para dar la interpretación adecuada.

Análisis inferencial: Los datos obtenidos nos permitió deducir las ideas centrales para lo cual se ha de aplicar los principios básicos de la estadística inferencias para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables.

Paquetes estadísticos: Se empleó para elaborar los cuadros de barras y gráficos de porcentajes, el programa SPSS Versión 24 para efectos de procesamiento de la información recolectada producto de la encuesta.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

La presente tesis se ha desarrollado tomando en cuenta los métodos, técnicas, delimitación científica y el carácter social en la cual ha primado un profundo respeto por primero por los aportes de la ciencia a través de los muchos científicos que coadyuvan a la investigación, y que en base a ello hacemos uso de los métodos y técnicas que nos permiten realizar el estudio de las poblaciones y muestras. El respeto por la dignidad humana en el uso de la información que se ha logrado recolectar y su tratamiento bajo el principio de la intimidad; de igual modo en la aplicación de las encuestas aplicada a los abogados de manera anónima y finalmente los permisos correspondientes a todas aquellas instituciones que han participado en el trabajo.

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados

5.1.1. Estadísticos Descriptivos

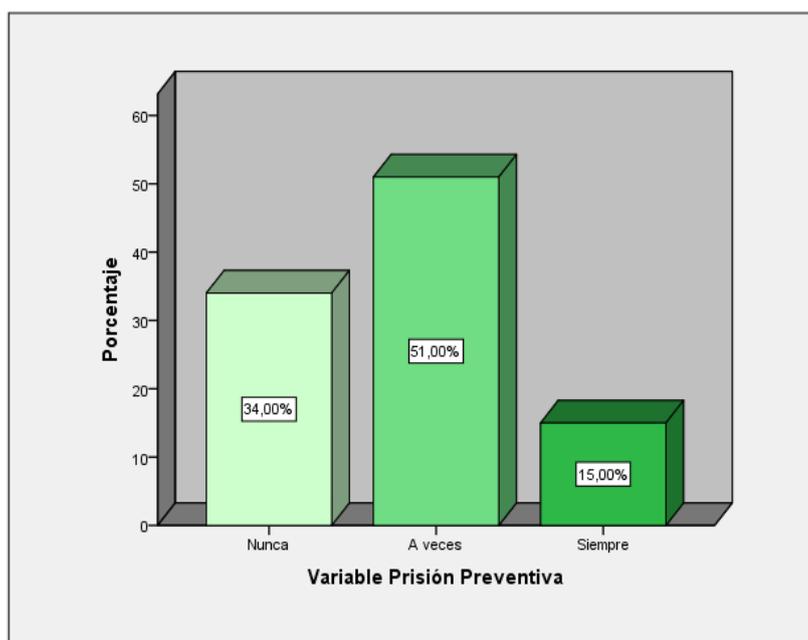
Tabla 5

Variable Prisión Preventiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% acumulado
Nunca	34	34,0	34,0	34,0
A veces	51	51,0	51,0	85,0
Siempre	15	15,0	15,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Figura 1

Porcentajes Variable Prisión Preventiva



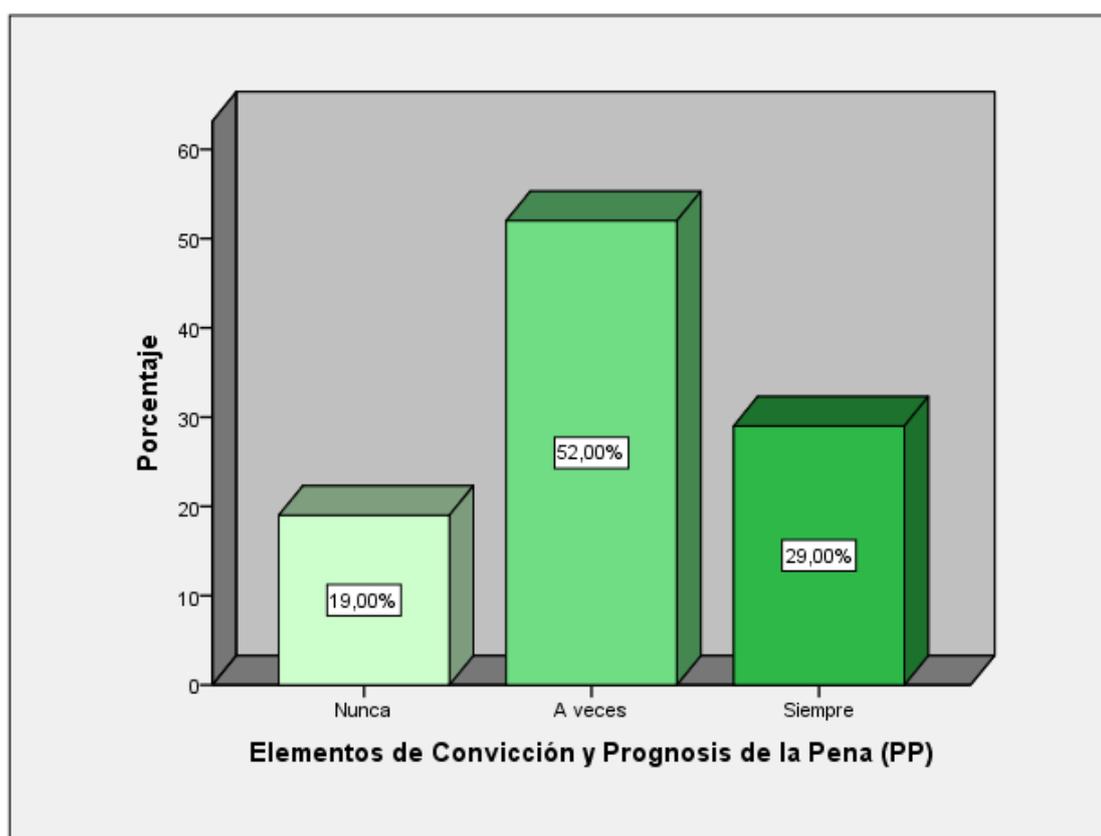
De los 100 encuestados, 34 (34,0 %) consideran que las autoridades judiciales nunca respetan los elementos de convicción, ni tampoco la prognosis de la pena, ni el peligro de fuga y tampoco el peligro de obstaculización; mientras que 51 (51,0 %) responde que a veces los respetan; y 15 (15,0 %) expresaron que siempre.

Tabla 6

Primera Dimensión de la Variable Prisión Preventiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% acumulado
Nunca	19	19,0	19,0	19,0
A veces	52	52,0	52,0	71,0
Siempre	29	29,0	29,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Figura 2

Primera Dimensión de la Prisión Preventiva

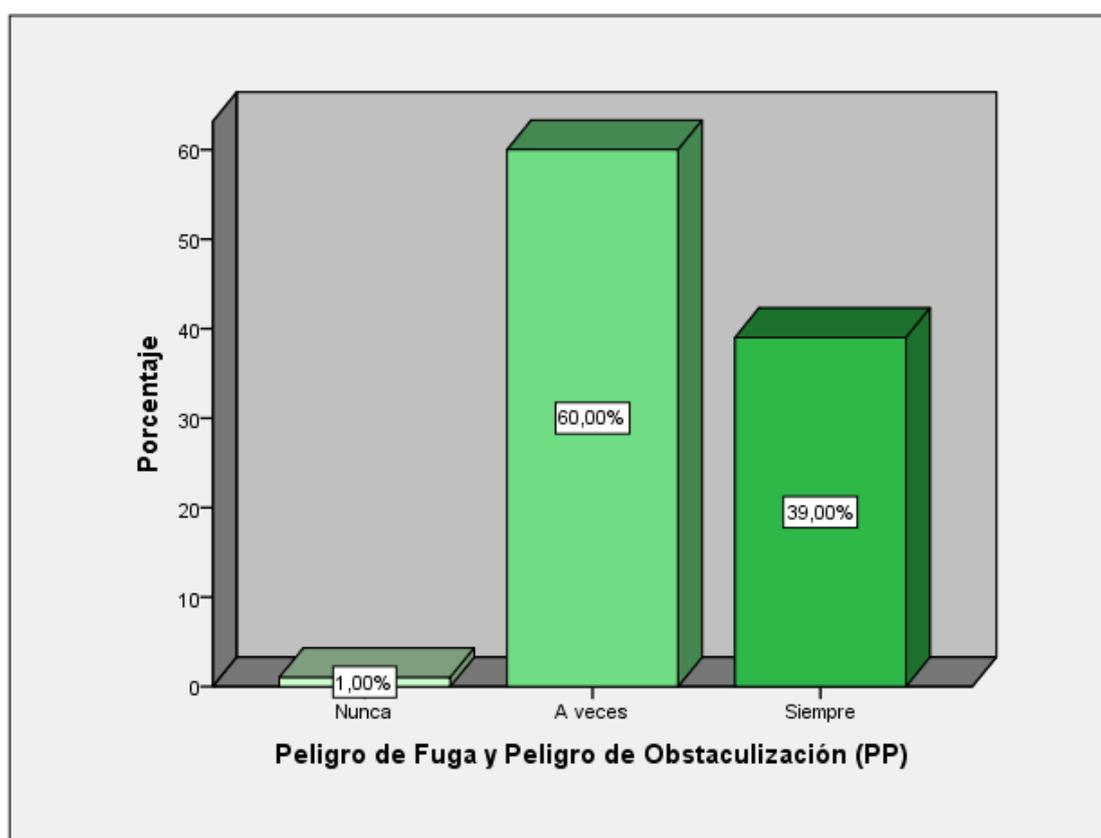
De los 100 encuestados, 19 (19,0 %) contestaron que nunca se toma en cuenta los elementos de convicción y la prognosis de la pena; mientras que 52 (52,0 %) respondieron que a veces; y 29 (29,0 %) expresaron que siempre se toman en cuenta estos criterios.

Tabla 7

Segunda Dimensión de la Variable Prisión Preventiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% acumulado
Nunca	1	1,0	1,0	1,0
A veces	60	60,0	60,0	61,0
Siempre	39	39,0	39,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Figura 3

Segunda Dimensión de la Prisión Preventiva

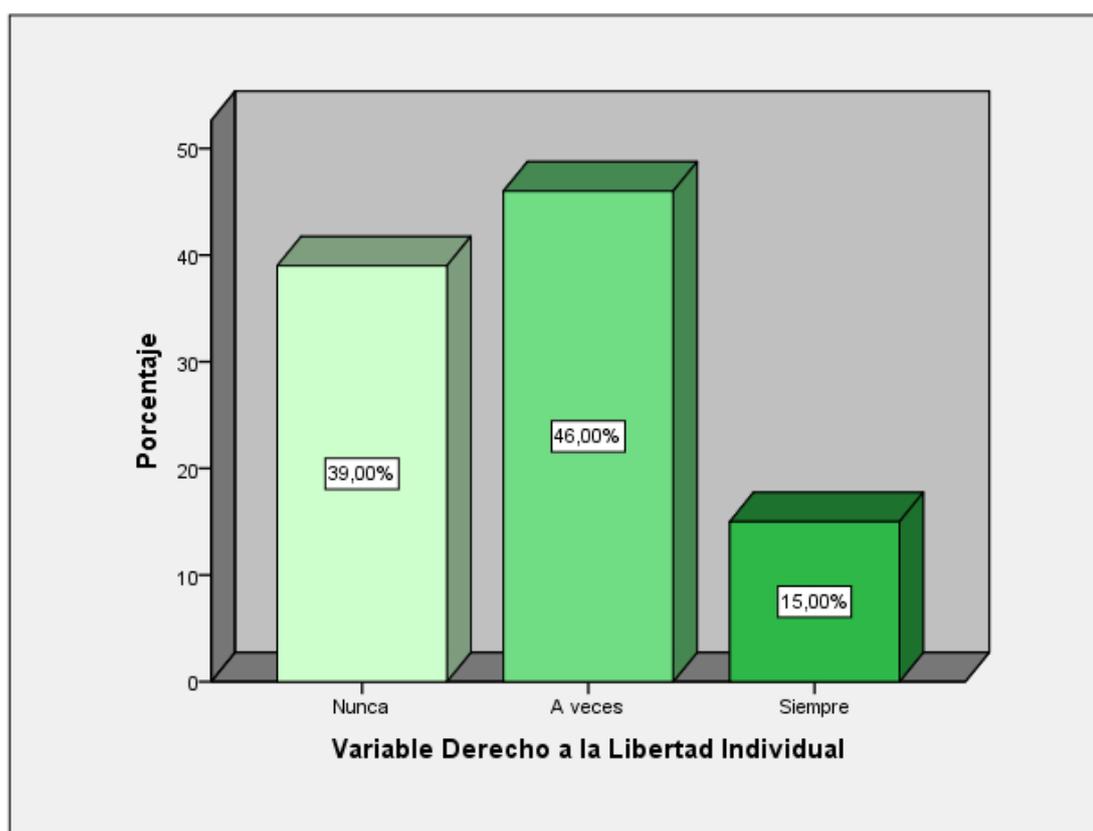
De los 100 encuestados, 1 (1,0 %) respondió que nunca se toman en cuenta ni el peligro de fuga ni el peligro de obstaculización; 60 encuestados (60,0 %) manifestaron que a veces se toman en cuenta; y 39 (39,0 %) contestaron que siempre.

Tabla 8

Variable Derecho a la Libertad Individual

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% acumulado
Nunca	39	39,0	39,0	39,0
A veces	46	46,0	46,0	85,0
Siempre	15	15,0	15,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Figura 4

Porcentajes Variable Derecho a la Libertad Individual

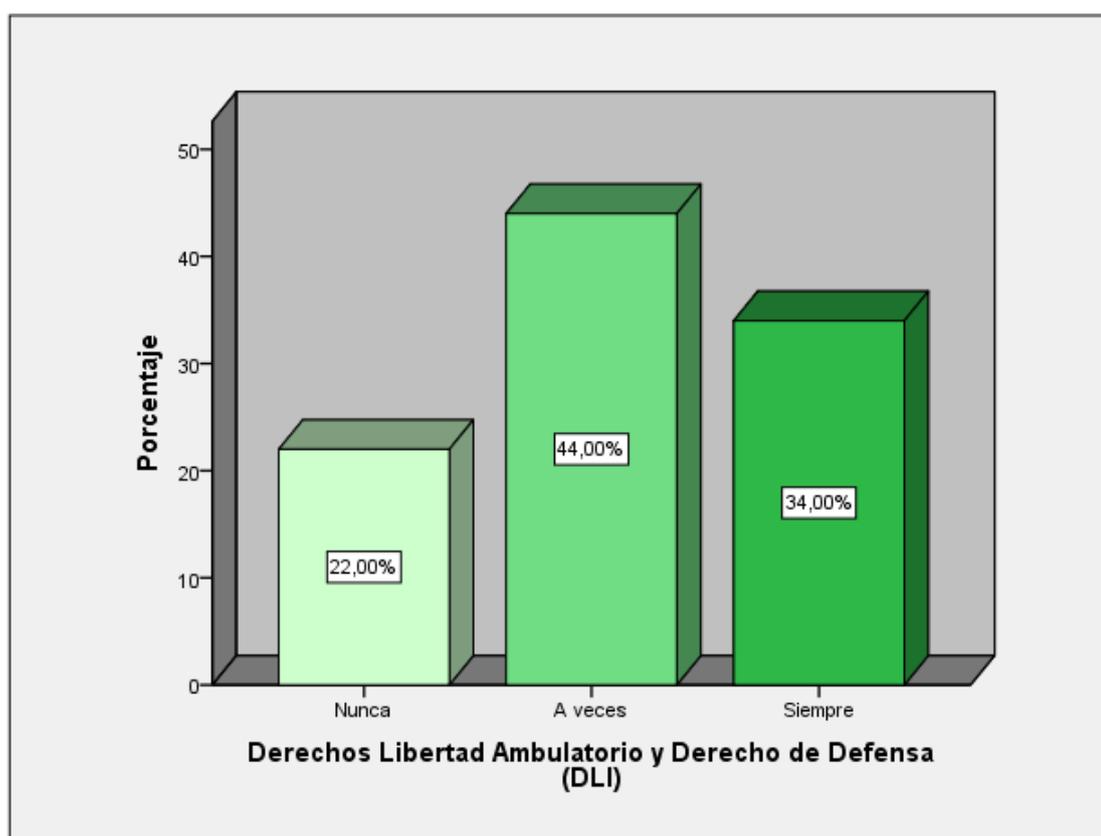
De los 100 encuestados, 39 (39,0 %) contestaron que nunca se toman en consideración el derecho a la libertad individual, el derecho de defensa, el derecho de presunción de inocencia, el derecho de presunción de culpabilidad y la debida motivación; mientras que 46 (46,0 %) respondieron que a veces; y 15 (15,0 %) expresaron que siempre.

Tabla 9

Primera Dimensión del Derecho a la Libertad Individual

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% acumulado
Nunca	22	22,0	22,0	22,0
A veces	44	44,0	44,0	66,0
Siempre	34	34,0	34,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Figura 5

Porcentajes de la Primera Dimensión de la Variable Derecho a la Libertad Individual

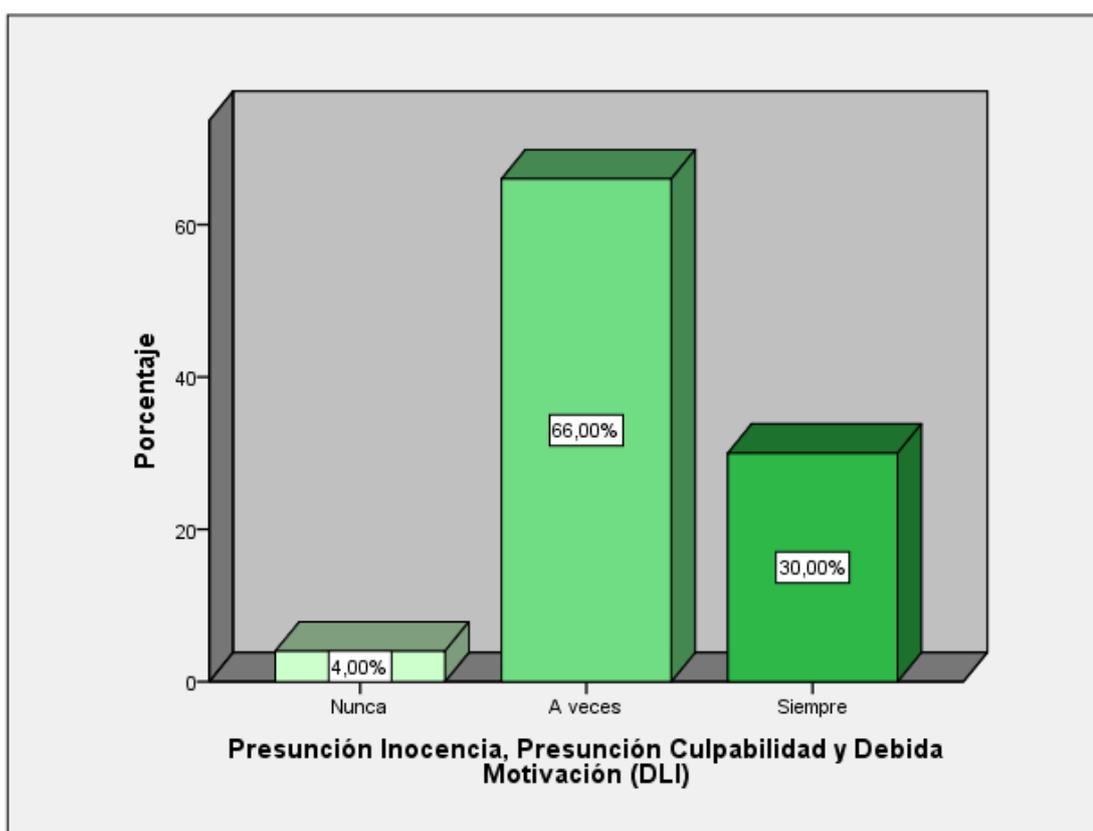
De los 100 encuestados, 22 (22,0 %) contestaron que nunca se toma en consideración el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa; mientras que 44 (44,0 %) respondieron que a veces; y 34 (34,0 %) expresaron que siempre.

Tabla 10

Segunda Dimensión de la Variable Derecho a la Libertad Individual

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% acumulado
Nunca	4	4,0	4,0	4,0
A veces	66	66,0	66,0	70,0
Siempre	30	30,0	30,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Figura 6

Porcentajes Segunda Dimensión de la Variable Derecho Libertad Individual

De los 100 encuestados, 4 (4,0 %) expresaron que nunca se toma en cuenta la presunción de inocencia, la de culpabilidad y la debida motivación; mientras que 66 (66,0 %) respondieron que a veces; y 30 (30,0 %) contestaron que siempre.

5.2. Contrastación de Hipótesis

Para contrastar la hipótesis general, primero se plantea la hipótesis del investigador (H_1) y luego la hipótesis nula (H_0):

Hipótesis General

H_1 : La prisión preventiva, influye significativamente en el derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.

H_0 : La prisión preventiva, no influye significativamente en el derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.

Con un nivel de confianza del 95 %, un nivel de significancia del 5 % (0,05) se busca la correlación entre las dos variables, Prisión Preventiva y Derecho a la Libertad Individual.

Tabla 11

Correlación para la Hipótesis General

			Prisión Preventiva	Derecho Libertad Individual
Rho de Spearman	Prisión Preventiva	Coeficiente de correlación	1,000	0,474**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	Derecho Libertad Individual	Coeficiente de correlación	0,474**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La Tabla 11 muestra que el p-valor obtenido es de 0,000 que es menor a 0,05, por lo que existe correlación entre la variable prisión preventiva y el derecho a la libertad individual; asimismo, esta correlación es del orden de 0,474 o en porcentaje, es del 47,4 %, lo cual es aceptable y en ese sentido se puede aplicar la prueba de independencia condicional.

Con un nivel de confianza del 95 %, un nivel de significancia del 5 %, se aplicó la prueba de independencia condicional o prueba de Mantel-Haenszel, obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 12

Prueba de Independencia Condicional para la Hipótesis General

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	3,962	1	0,047

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

Al obtenerse un p-valor igual a 0,047 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo tanto se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

H₁: La prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.

Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1

Para contrastar la hipótesis específica 1, primero se plantea la hipótesis del investigador (H_1) y después la hipótesis nula (H_0):

H_1 : Los elementos de convicción y la prognosis de la pena como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa como elementos del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante los años 2015 - 2018.

H_0 : Los elementos de convicción y la prognosis de la pena como elementos de la prisión preventiva no influyen significativamente en el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa como elementos del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante los años 2015 - 2018.

Con un nivel de confianza del 95 %, un nivel de significancia del 5 % (0,05) se busca la correlación entre las dimensiones de las dos variables, Prisión Preventiva y Derecho a la Libertad Individual, para la hipótesis específica 1.

Tabla 13

Correlación de la Hipótesis Específica 1

		Elementos		
		Convicción y	Libertad Ambulatoria	
		Prognosis de la Pena	Personal y Derecho	
		(PP)	Defensa (DLI)	
Rho de Spearman	Elementos Convicción y Prognosis de la Pena (PP)	Coeficiente de correlación	1,000	0,559**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	Libertad Ambulatoria Personal y Derecho Defensa (DLI)	Coeficiente de correlación	0,559**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La Tabla 13 muestra que el p-valor obtenido es de 0,000 que es menor a 0,05, por lo que existe correlación entre las dimensiones elementos de convicción y prognosis de la pena de la variable prisión preventiva y las dimensiones derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa de la variable derecho a la libertad individual; asimismo, esta correlación es del orden de 0,559 o en porcentaje, es del 55,9 %, lo cual es bueno y en ese sentido se puede aplicar la prueba de independencia condicional.

Con un nivel de confianza del 95 %, un nivel de significancia del 5 %, se aplicó la prueba de independencia condicional o prueba de Mantel-Haenszel, obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 14

Prueba de Independencia Condicional para la Hipótesis Específica 1

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	19,236	1	0,000

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

Al obtenerse un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo tanto se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

H₁: Los elementos de convicción y la prognosis de la pena como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa como elementos del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante los años 2015 - 2018.

Hipótesis Específica 2

Para contrastar la hipótesis específica 2, primero se plantea la hipótesis del investigador (H₁) y después la hipótesis nula (H₀):

H₂: El peligro de fuga y el peligro de obstaculización como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.

H₀: El peligro de fuga y el peligro de obstaculización como elementos de la prisión preventiva no influyen significativamente en el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.

Con un nivel de confianza del 95 %, un nivel de significancia del 5 % (0,05) se busca la correlación entre las dimensiones de las dos variables, Prisión Preventiva y Derecho a la Libertad Individual, para la hipótesis específica 2.

Tabla 15

Correlación para la Hipótesis Específica 2

			Peligro de Fuga y Obstaculización (PP)	Presunción de Inocencia, Culpabilidad Debida Motivación (DLI)
Rho de Spearman	Peligro de Fuga y Obstaculización (PP)	Coefficiente de correlación	1,000	0,433**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	Presunción de Inocencia, Culpabilidad Debida Motivación (DLI)	Coefficiente de correlación	0,433**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La Tabla 15 muestra que el p-valor obtenido es de 0,000 que es menor a 0,05, por lo que existe correlación entre las dimensiones peligro de fuga y peligro de obstaculización de la variable prisión preventiva y las dimensiones presunción de inocencia, culpabilidad y debida motivación de la variable derecho a la libertad individual; asimismo, esta correlación es del orden de 0,5433 o en porcentaje, es del 43,3 %, lo cual es bueno y en ese sentido se puede aplicar la prueba de independencia condicional.

Con un nivel de confianza del 95 %, un nivel de significancia del 5 %, se aplicó la prueba de independencia condicional o prueba de Mantel-Haenszel, obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 16

Prueba de Independencia Condicional para la Hipótesis Específica 2

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	15,886	1	0,000

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

Al obtenerse un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo tanto se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

H₂: El peligro de fuga y el peligro de obstaculización como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del “Tribunal Constitucional del Perú” durante los años 2015 - 2018.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

HIPOTESIS GENERAL

Para la hipótesis general, se calculó la correlación y se estableció a través del p-valor obtenido que es de 0,000 menor a 0,05, por lo que existe correlación entre la variable prisión preventiva y el derecho a la libertad individual. Esta correlación es del orden de 0,474 o en porcentaje, es del 47,4 %, lo cual es aceptable y en ese sentido al aplicar la prueba de independencia condicional, con un nivel de confianza del 95 %, un nivel de significancia del 5 %, al aplicar la prueba de independencia condicional o prueba de Mantel-Haenszel, se obtuvo un p-valor igual a 0,047 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo tanto se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

De acuerdo a los resultados y análisis y los estudios de los investigadores mostrados en los antecedentes, al respecto y en atención a los fundamentos y argumentos expresados en los capítulos anteriores se ha podido determinar que existe una relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho a la Libertad Individual, donde se evidencia que la aplicación ineficaz de los artículos 268, 269 y 270 del NCPP (el cual regula los presupuestos de la prisión preventiva) no viene siendo valorado de manera eficaz, por parte de los operadores de justicia en primera y en segunda instancia del Poder Judicial llegando a vulnerar el derecho a la Libertad Individual.

En ese orden de ideas, la prisión preventiva vulnera significativamente el derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 – 2018, lo que se halló en los resultados, según la tabla 11, donde se ha aceptado la hipótesis del investigador, datos que se ha contrastado con lo analizado por León (2019) en su Tesis “La prisión preventiva y su incidencia en la sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Huánuco”, en la cual el tesista hace mención que la aplicación de la prisión preventiva ha causado la vulneración del

principio de inocencia, por tanto exceso de carcerería que además deviene en un crecimiento en la población penitenciaria, situación que se ha repetido frecuentemente, ya que se señala que son varias personas las perjudicadas.

Por otro lado, Cerna (2018) en su Tesis "La prisión preventiva: ¿Medida Cautelar o anticipo de pena? Un análisis comparado del uso desmedido de la prisión preventiva en América Latina", el autor muestra a la prisión preventiva como un mal necesario, en la cual el Poder judicial, invade los límites de los derechos humanos, relacionados al derecho a la libertad, enviando a prisión al imputado, si antes ser sentenciarlo por resolución firme señala además la actuación abusiva del poder judicial se pone de manifiesto en la incorrecta aplicación de los principio de proporcionalidad, excepcionalidad, y plazo razonable.

Finalmente, el "Tribunal Constitucional" (2017) ha señalado que respecto a la justificación de la valoración de los todos los elementos deben estar dados de manera justificable, es decir no para demostrar la culpabilidad o inocencia sino con el fin de encontrar verosimilitud con la vinculación del investigado y el delito. De modo que alguna interpretación distinta es violar el derecho de probanza, del derecho de contradicción, de defensa y de la "presunción de inocencia".

PRIMER HIPOTESIS ESPECÍFICA

Para la correlación de la hipótesis específica 1 se obtuvo un p-valor de 0,000 que es menor a 0,05, por lo que existe correlación entre las dimensiones elementos de convicción y pronosis de la pena de la variable prisión preventiva y las dimensiones derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa de la variable derecho a la libertad individual; asimismo, esta correlación es del orden de 0,559 o en porcentaje, es del 55,9 %, lo cual es bueno y en ese sentido se puede aplicar la prueba de independencia condicional. Al obtenerse

un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05) se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

En el estudio de la presente Tesis se ha determinado luego de realizar el análisis de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional de la presunción de inocencia, pues éste principio no está bien comprendido por los jueces de garantías penales y fiscales, ya que de acuerdo a los resultados, los jueces penales no valoran los distintos presupuestos de la prisión preventiva razonablemente frente a un reducido número de jueces penales que si lo hacen, del total existe un 73% sin pronunciamiento. Este problema se debe a la falta de una cultura constitucional de respeto a la dignidad de las personas y a los derechos humanos, lo cual significa que no estamos todavía preparados para vivir en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; y, como consecuencia de ello se vulnera el derecho a la libertad de personas inocentes, que a título de prisión preventiva han permanecido en Centros de Rehabilitación por varios meses y a veces por años, para luego obtener una sentencia que confirma la presunción de inocencia.

Según esta hipótesis, los elementos de convicción y la prognosis de la pena, como elementos de la prisión preventiva vulneran significativamente el derecho de defensa y el derecho a la libertad ambulatoria personal del derecho a la Libertad Individual, conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante los años 2015 – 2018. Los resultados de la encuesta encontrado en la tabla 13 evidencia la percepción de los letrados, donde se considera que dichos elementos de la prisión preventiva viene vulnerando el aquellos elementos del derecho a la Libertad Individual durante el lapso de tiempo de estudio; estos resultados han sido comparadas con lo estudiado por Bedón (2010), en su Tesis “Medidas Cautelares: Especial Referencia a la prisión preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana”, señala que la prisión preventiva afecta un derecho fundamental, que es el derecho a la libertad, por lo que el autor recomienda éste debe constituir una medida de ultima razón además que

debe ser aplicada con la debida justificación bajo observancia de la Ley y sus presupuestos, con estos resultados se corrobora que la prisión preventiva ha vulnerado el derecho a la Libertad Individual.

Consecuentemente Medina (2019) en su publicación menciona que de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que conforme a la Convención Americana se ha determinado que la privación de libertad debe darse solo cuando los peligros procesales de fuga y obstaculización son concurrentes, de otro modo la prisión preventiva sólo sería arbitraria, en otras palabras, una evidente vulneración del derecho a la Libertad Individual.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

En la segunda hipótesis específica 2, el valor para la correlación dicha hipótesis es de 0,000 que es menor a 0,05, por lo que existe correlación entre las dimensiones peligro de fuga y peligro de obstaculización de la variable prisión preventiva y las dimensiones presunción de inocencia, culpabilidad y debida motivación de la variable derecho a la libertad individual; asimismo, esta correlación es del orden de 0,433 o en porcentaje, es del 43,3 %, lo cual es bueno y en ese sentido se puede aplicar la prueba de independencia condicional. Con un nivel de confianza del 95 %, un nivel de significancia del 5 %, dicha prueba o prueba de Mantel-Haenszel, obteniéndose un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo tanto se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

Como ya han señalado los investigadores ésta problemática jurídica que existe, hace que se creen dos vertientes quienes defienden la prisión preventiva y quienes la condenan, no obstante, en el presente estudio se ha recogido información de letrados que se encuentran trabajando y observando ésta situación, además de las guías documentales aplicados tanto a resoluciones de la Cortes suprema de Justicia del Perú así como las Resoluciones del “TC”, los mismo que reafirman y verifican que casi siempre se vulneran el derecho a la Libertad

Individual y de los que manifiestan siempre, la cifra es alarmante ya que se alcanza un 74%, de los cuales el 26 % dicen que no hay vulneración, poniendo de manifiesto que si efectivamente el sistema está dando muestras de falla ya que, la comunidad jurídica lo está percibiendo, es decir se está palpando esa realidad por parte de los profesionales en el tema, además de los porcentajes encontrados en los análisis realizados en las resoluciones y expedientes, y que con respecto al Tribunal Constitucional en función a la variable dependiente que en éste caso es un 48% de expedientes en las cuales se notó la vulneración, considerando que un gran número que representa el 40% aún se encuentra sin pronunciamiento.

Por otra parte, lo hallado en la tabla 15 puede evidenciar que el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, como elementos de la variable prisión preventiva, vulneran el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en primera y segunda instancia, se ha considerado este ítem por lo mismo que siendo este un presupuesto de vital importancia a la hora de dictar sentencia y en el que se ve reflejado todo el proceso, constatándose por ende la vulneración del derecho a la Libertad Individual. Estos hallazgos han sido confrontados con el estudio de Castillo (2015), en su Tesis “Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad” concluye que la revisión periódica de oficio de las sentencias de prisión preventiva , está protegida bajo la constitución y que además está contemplado en el desarrollo del derecho internacional, para poder garantizar el derecho a la Libertad Individual, esta proyección que muestra el investigador está orientado a buscar garantías, que están establecidas en la ley.

Además, Romani (2019) en su artículo hace un análisis sobre la imposición y eficacia de la “prisión preventiva” y menciona dos presupuestos (peligro procesal y proporcionalidad) íntimamente ligados a la motivación de las decisiones judiciales, y advierte serios cuestionamientos, respecto al peligro procesal, es un análisis de criterios definidos en la norma, requiriéndose sospechas concretas y no conjeturas. En relación a la proporcionalidad es

exigible subprincipios como idoneidad necesidad y estricta proporcionalidad definidos por el TC, lo que en la realidad no existe dándose este de manera aparente.

CONCLUSIONES

Primera conclusión: de acuerdo al objetivo general que indica determinar la influencia de la prisión preventiva sobre el derecho a la Libertad Individual, conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 – 2018, se concluyó que la prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.

Segunda conclusión: de acuerdo al objetivo específico 1 que indica determinar la influencia de los elementos de convicción y la prognosis de la pena de la prisión preventiva sobre el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante los años 2015 – 2018, se concluyó que los elementos de convicción y la prognosis de la pena como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa como elementos del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante los años 2015 - 2018.

Tercera conclusión: de acuerdo al objetivo específico 2 que señala determinar la influencia del peligro de fuga y el peligro de obstaculización de la prisión preventiva sobre el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 – 2018, se concluyó el peligro de fuga y el peligro de obstaculización como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del “Tribunal Constitucional del Perú” durante los años 2015 - 2018.

RECOMENDACIONES

Se recomiendan que todo proceso penal debe respetar las garantías mínimas de un debido proceso, y, cuando se adelante la vigencia de algún ordenamiento legal que se encuentre en vacatio legis, para evitar arbitrariedades en contra del imputado deben interpretarse las instituciones jurídicas con la norma más favorable para el imputado, para así respetar su derecho a la defensa y con el objetivo de que pueda contradecir los hechos materia de imputación y la limitación de sus derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional como ente de máxima institucionalidad y en salvaguarda de los derechos constitucionales tendría una participación más activa realizando el control concentrado de manera más recurrente y de oficio ya que como órgano constitucional, precisa corregir a través de sus precedentes vinculantes los vacíos y lagunas legales buscando igualdad ante la ley que alcance a todos y no necesariamente a quienes pueden comprar a la justicia.

En tanto la vulneración del derecho a la libertad es evidente, también es preciso que los plenos jurisdiccionales deben contemplar la jurisprudencia emitidas por el Tribunal Constitucional, en razón de que los distintos presupuestos para que un juicio de prisión preventiva sean incorporados a los criterios de los juzgados y unificar los razonamientos, si bien es cierto los casos son únicos y suigeneris sin embargo también las reglas sobre las cuales están se desarrollan bajo parámetros constitucionales que protejan y garanticen los derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abogados Jujeñas. (2013). (17 de enero de 2013). Abogados Jujeñas - Facebook. *Abogados Jujeñas*. Obtenido de https://m.facebook.com/AbogadasJujenas/posts/570123866350901?locale2=es_LA
- Alarcón, R. (1991). *Método y Diseños de Investigación del Comportamiento*. Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Arce, R. (2017). *La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur. Obtenido de <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>
- Arenz, E. (2011). *La libertad individual y el Estado. Ensayo sobre la doctrina liberal*. Editorial Juan José Zúccoli. Obtenido de <https://enriquearenz.com.ar/la-libertad-individual-y-el-estado/>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación* (6 ed.). Episteme.
- Binder, A. (1995). *Tratado sobre el proceso penal a la luz de los derechos humanos*. Editorial Heliasta.
- Bivino, A. (2008). Contra la Inocencia:. *Revista Pensamiento Penal*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2005/11/doctrina30205.pdf>.
- Bunge, M. (1993). *La Investigación Científica* (2 ed.). Ariel.
- Bustos, J. (1989). *Manual de Derecho Penal, Parte General* (3 ed.). Ariel.
- Caballero, A. (2005). *Guías Metodológicas para los planes y tesis de Maestría y Doctorado*. Ugraph.
- Caferata, N. (1985). *Teoría de la prueba*. Uba.
- Cancio, M. (2005). *El proceso penal español*. Justitia.

- Cárdenas , R. (2006). *Cárdenas R. F. (2006). —La Presunción de Inocencia, Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, Pág. 23, México. Porrúa.*
- Cárdenas, R. (s.f.). Derecho y cambio social. s.f. Obtenido de <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista15/inocencia.htm>
- Castillo, O. (2015). *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad.* Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego.
- Cerna, D. (2018). *La “prisión preventiva”: ¿Medida Cautelar o anticipo de pena? Un análisis comparado del uso desmedido de la “prisión preventiva” en América Latina”, sustentada en la.* Tesis de pregrado, Universidad Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2062/ESPECIALIDAD%20-%20David%20Teodoro%20Cerna%20Camones.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Chero, M. (s.f.). *Prisión Preventiva en el Perú, Eficacia Procesal o Juicio Mediático.* Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos107/prision-preventiva-peru-eficacia-procesal-o-juicio-mediatico/prision-preventiva-peru-eficacia-pr>
- Clerque, M. (2015). *La prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales del privado de su libertad.* Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3075/1/TUIAB009-2016.pdf>
- Cubas, V. (1998). Estudios del proceso penal comparado. *Revista de ciencias penales.*, 42.
- Delgado , S. (2018). *El Abuso de la “prisión preventiva” en el Proceso Penal Peruano, 2017.* Tesis de pregrado, Universidad Peruana Las Américas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/417/EL%20ABUSO%20DE%20LA%20PRISION%20PREVENTIVA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20PERUANO%20C%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Diario El Correo. (2009). Política y Economía. Obtenido de <http://diariocorreo.pe/politica-y-economia/echaiz-recepcionara-primera-denuncia-penal-371563/>
- Diccionario Etimológico Español e Hispánico. (1954). *Diccionario Etimológico Español e Hispánico*. SETA.
- Diccionario Latino Español. (1981). Bibliograf.
- Ferrajoli, L. (1995). *Ferrajoli L, Diritto e Ragione. Teoría del Garantismo Penal*. Trota.
- García, D. (1987). García D. (1987). Protección de los derechos humanos. *Revista internacional de derecho penal*, 49.
- García, S. (1999). *Los derechos humanos y el derecho penal*. México.
- Giner, C. (2014). *Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)*. Tesis doctoral, Universidad Católica San Antonio.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (1999). *Metodología de la Investigación* (3ra. ed.). McGraw-Hill.
- Huanes, R. (2018). *La "prisión preventiva" como medida de coerción procesal excepcional*. Tesis de pregrado, Universidad de San Pedro. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10161/Tesis_59813.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Kostenwein, E. (2015). *La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922 (1998-2013)*. Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata. Obtenido de <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1332/te.1332.pdf>
- León, B. (2019). *La prisión preventiva y su incidencia en la sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Huánuco*. Título de pregrado, Universidad de

- Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1838/LE%c3%93N%20AR GANDO%c3%91A%2c%20Brizic%20Paolo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luzuriaga, M. (2013). *La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantía del debido proceso*. Tesis de pregrado, Universidad Internacional del Ecuador Sede - Loja. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/575/1/T-UIDE-0528.pdf>
- Manzini, V. (1951). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen I*. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Medina, W. (2019). *Breve reflexión sobre la prisión preventiva*. Obtenido de <https://laley.pe/art/8566/breve-reflexion-sobre-la-prision-preventiva>
- Montañés, M. (1999). *MLa Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Editorial Aranzadi.
- Montero, J. (2018). *La “prisión preventiva” y el derecho a la “presunción de inocencia” en el delito de extorsión en la “Corte Superior de Justicia” de Lima Norte, 2017*. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Montesquieu. (1951). *El Espíritu de la Leyes*. El Ateneo.
- Oré, G. (2016). El proceso penal constitucionalizado. Universidad Pedro Ruiz Gallo, Perú. *Gaceta Jurídica*, 141.
- Ramírez , T. (2010). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Panapo.
- Ramos, E. (2004). *La protección de los derechos fundamentales en el proceso penal*. Académico.

Romani, J. (2019). *La prisión preventiva: algunas notas sobre su imposición y eficacia.*

Obtenido de <http://udep.edu.pe/hoy/2019/la-prision-preventiva-algunas-notas-sobre-su-imposicion-y-eficacia>

Roxin, C. (1998). *Derecho procesal penal.* Eliasta.

San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal.* Grijley.

Soler, S. (1985). Estudio de derecho penal y procesal penal contemporáneo. *Revista de derecho comparado*, 78.

Tribunal Constitucional. (2019). *Acerca del tribunal constitucional. Exp. N° 1260-2002-HC/TC, 09/07/02* . Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/institucional/acerca/>.

Tribunal Constitucional. (2019). *Sentencia N° 04780-2017-PHC/TC.* Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>

Villavicencio, F. (2006). *Las instituciones procesales en Europa.* ARA.

Zavala, A. (1999). *Metodología de la Investigación Científica* (2 ed.). San Marcos.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL CONFORME LA JURISPRUDENCIAPENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ DURANTE LOS AÑOS 2015 – 2018.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿La prisión preventiva influye en el derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015- 2018?</p>	<p>OBJETIVOS GENERAL Determinar la influencia de la prisión preventiva sobre el derecho a la Libertad Individual, conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS PRINCIPAL H1: La prisión preventiva influye significativamente sobre el derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.</p>	<p>VARIABLES INDEPENDIENTES (VI) X: Prisión preventiva Indicadores X₁: Elementos de convicción. X₂: Gravedad de la pena. X₃ Peligro de fuga X₄: Peligro de obstaculización.</p>	<p>Tipo de Investigación. Cuantitativa. Nivel de Investigación. Explicativa Método. Método Histórico Método Deductivo Método Interpretativo Método Literal Método Sistemático Técnicas de Recolección de datos. Análisis Documental Encuesta</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Los elementos de convicción y la prognosis de la pena como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa como elementos del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante los años 2015 – 2018?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Determinar si elementos de convicción y la prognosis de la pena como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa como elementos del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante los años 2015 – 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS DERIVADAS H1: Los elementos de convicción y la prognosis de la pena como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente sobre el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa como elementos del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la “Corte Suprema de Justicia” del Perú durante los años 2015 - 2018.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE (VD) Y: Libertad individual Y₁: Derecho a la libertad ambulatoria personal. Y₂. Derecho a la defensa. Y₃. Presunción de inocencia. Y₄. Presunción de culpabilidad. Y₅. Derecho debida motivación</p>	<p>Instrumentos. Ficha de análisis contenido de la Corte Superior de Justicia y el Tribunal Constitucional. Cuestionario conformado por 18 preguntas Fuentes. Material Bibliográfico. Normatividad Vigente. Expedientes. Estadísticas.</p>
<p>¿El peligro de fuga y el peligro de obstaculización como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 – 2018?</p>	<p>Determinar si el peligro de fuga y el peligro de obstaculización como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 – 2018.</p>	<p>H2: El peligro de fuga y el peligro de obstaculización como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente sobre el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del “Tribunal Constitucional del Perú” durante los años 2015 - 2018.</p>		

ANEXO 2**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	
LA PRISIÓN PREVENTIVA	Elementos de Convicción	Fundados y graves: alto grave de probabilidad Elementos de comisión de un delito y nuevos elementos de convicción.	
	Prognosis de Pena	Sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad	
	Peligro de Fuga	Arraigo del imputado	Gravedad de la pena
		Magnitud del daño causado y ausencia de voluntad para repararlo. Comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior y pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.	
	Peligro de Obstaculización	Manipulación del imputado en los elementos de prueba Influencia del imputado para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente. Inducción del imputado en otros a realizar tales comportamientos.	
LIBERTAD INDIVIDUAL	Derecho a la libertad ambulatoria personal	Derecho a la libertad como contenido limitado.	
	Derecho a la Defensa	Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.	
	Presunción de inocencia	La escasa rigurosidad en el uso de las expresiones técnicas legales	Presunción de inocencia y valoración de la prueba
		Valoración del estándar de prueba: más allá de toda duda razonable.	
	Presunción de culpabilidad	Principales consecuencias de un estándar de prueba subjetivo Presencia de un estándar de prueba subjetivo. Estándar de prueba en el proceso penal	
Derecho a la debida motivación	Vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales		

ANEXO 3**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTO APLICADO A LOS ABOGADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA: PRISION PREVENTIVA**

HIPÓTESIS		VARIABLES E INDICADORES			ITEMS	PREGUNTA	RESPUESTAS		
Hipótesis principal	Variables	Dimensión	Indicadores						
H₁: La prisión preventiva influye significativamente sobre el derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.	Variable Independiente	X1. Elementos de Convicción	<ul style="list-style-type: none"> Fundados y graves: alto grave de probabilidad. Elementos de comisión de un delito y nuevos elementos de convicción. 	1	¿Considera que los jueces penales valoran razonablemente los fundados elementos de convicción de un delito?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
				2	¿Considera que los jueces penales valoran razonablemente los nuevos elementos de convicción de un delito?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
				3	¿Considera que los jueces penales valoran eficazmente el presupuesto de la prognosis de pena?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
		La prisión preventiva	X2. Prognosis de Pena	<ul style="list-style-type: none"> Sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad Arraigo del imputado Gravedad de la pena Magnitud del daño causado y ausencia de voluntad para repararlo. Comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior y pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas. 	4	¿Considera usted que el arraigo del imputado es evaluado correctamente por los jueces penales en la imposición de la Prisión Preventiva?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
					5	¿Considera usted que la gravedad de la pena es evaluada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
					6	¿Considera usted que la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo es valorada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
					7	¿Cree usted que los jueces penales evalúan coherentemente el comportamiento del imputado durante el procedimiento u otro anterior resulta relevante para valorar la prisión preventiva?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
					8	¿Considera que la manipulación del imputado en los elementos de prueba es generalizada?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
					9	¿Considera que la influencia del imputado, sobre testigos o peritos informen falsamente es generalizado?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
					10	¿Considera que la evaluación de la inducción del imputado en otros a realizar comportamientos que pongan el peligro el desarrollo de la investigación, se da de manera frecuente o generalizada?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
		X3. Peligro de Fuga	<ul style="list-style-type: none"> Manipulación del imputado en los elementos de prueba. Influencia del imputado para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente. Inducción del imputado en otros a realizar tales comportamientos. 	11	¿Considera usted que el derecho a la libertad individual es vulnerada con la imposición de la prisión preventiva?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
				12	¿Cree usted que el plazo de la de la prisión preventiva de 9, 18 y 36 es resarcible para los encontrados inocentes?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
				13	¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
Hipótesis Derivadas	Variable Dependiente	X1. Derecho a la libertad ambulatoria personal	Derecho a la libertad como contenido limitado.	11	¿Considera usted que el derecho a la libertad individual es vulnerada con la imposición de la prisión preventiva?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
				12	¿Cree usted que el plazo de la de la prisión preventiva de 9, 18 y 36 es resarcible para los encontrados inocentes?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
H₁: Los elementos de convicción y la prognosis de la pena como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el	Libertad Individual	X2. Derecho a la Defensa	Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún	13	¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	

derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa como elementos del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante los años 2015 - 2018.	estado del proceso.						
X3.Presunción de inocencia	de	<ul style="list-style-type: none"> • La escasa rigurosidad en el uso de las expresiones técnicas legales • Presunción de inocencia y valoración de la prueba • Valoración del estándar de prueba: más allá de toda duda razonable. 	14	¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los investigados?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
			15	¿Considera usted que en la imposición de la prisión se observa una escasa rigurosidad en el uso de las expresiones técnicas legales?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
			16	¿Cree usted que los jueces penales toman en cuenta la presunción de inocencia de los investigados para la imposición de la prisión preventiva?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
X4.Presunción de culpabilidad	de	<ul style="list-style-type: none"> • Principales consecuencias de un estándar de prueba subjetivo. • Presencia de un estándar de prueba subjetivo. • Estándar de prueba en el proceso penal. 	17	¿Cree usted que los jueces penales se encuentran capacitados para valorar el estándar de la prueba, para la imposición de la prisión preventiva?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
X5. Derecho a la debida motivación	de	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración del derecho a la motivación de las resolución judiciales 	18	¿Considera usted que las resoluciones que impongan la prisión preventiva cuentan con una debida motivación?	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
H ₂ : El peligro de fuga y el peligro de obstaculización como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.							

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA GUIA APLICADA PARA ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL SOBRE PRISION PREVENTIVA

HIPÓTESIS		VARIABLES E INDICADORES			ITEMS	CRITERIO	RESPUESTAS		
Hipótesis principal	Variables	Dimensión	Indicadores	SI			NO		
H₁ . La prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.	Variable Independiente	X ₁ . Elementos de Convicción	<ul style="list-style-type: none"> Fundados y graves: alto grave de probabilidad. Elementos de comisión de un delito y nuevos elementos de convicción. 	1	Valoración razonable los graves y fundados elementos de convicción de un delito	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO	
		X ₂ . Prognosis de Pena	<ul style="list-style-type: none"> Sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad 	3	Valoración eficazmente el presupuesto de la prognosis de pena.	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO	
		X ₃ . Peligro de Fuga	<ul style="list-style-type: none"> Arraigo del imputado Gravedad de la pena Magnitud del daño causado y ausencia de voluntad para repararlo. Comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior y pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas. 	4	El arraigo del imputado es evaluado correctamente en la imposición de la Prisión Preventiva.	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO	
	5	La gravedad de la pena es evaluada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva		SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO			
	6	La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo son valoradas correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva.		SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO			
	7	Evaluación coherente del comportamiento del imputado durante el procedimiento u otro anterior resulta relevante para valorar la prisión preventiva.		SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO			
	8	Valoración razonable de la pertinencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas		SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO			
	La prisión preventiva	X ₄ . Peligro de Obstaculización		<ul style="list-style-type: none"> Manipulación del imputado en los elementos de prueba. Influencia del imputado para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente. Inducción del imputado en otros a realizar tales comportamientos. 	9	La manipulación de los elementos de prueba por parte del imputado.	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO
					10	La influencia del imputado, sobre testigos o peritos informen falsamente es generalizado.	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO
					11	La evaluación de la inducción del imputado en otros a realizar comportamientos que pongan el peligro el desarrollo de la investigación, se da manera frecuente o generalizada.	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO

Hipótesis Derivadas									
<p>H₁: Los elementos de convicción y la prognosis de la pena como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente el derecho a la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa como elementos del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú durante los años 2015 - 2018.</p> <p>H₂: El peligro de fuga y el peligro de obstaculización como elementos de la prisión preventiva influyen significativamente en el derecho de presunción de inocencia, de presunción de culpabilidad y la debida motivación del derecho a la Libertad Individual conforme a la jurisprudencia penal constitucional del Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018.</p>	Variable	X ₁ . Derecho a la libertad ambulatoria personal	Derecho a la libertad como contenido limitado.	12	El derecho a la libertad individual es vulnerado con la imposición de la prisión preventiva.	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO	
		Dependiente	X ₂ .Derecho a la Defensa	Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.	13	La imposición de la prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados.	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO
			X ₃ .Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> • La escasa rigurosidad en el uso de las expresiones técnicas legales • Presunción de inocencia y valoración de la prueba • Valoración del estándar de prueba: más allá de toda duda razonable. 	14	La imposición de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los investigados.	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO
					15	La imposición de la prisión se observa una escasa rigurosidad en el uso de las expresiones técnicas legales de los jueces de primer o segunda instancia.	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO
					16	Se toma en cuenta la presunción de inocencia de los investigados para la imposición de la prisión preventiva.	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO
	X ₄ . Presunción de culpabilidad		<ul style="list-style-type: none"> • Principales consecuencias de un estándar de prueba subjetivo. • Presencia de un estándar de prueba subjetivo. • Estándar de prueba en el proceso penal. 	17	Valoración eficaz respecto al estándar de la prueba de los jueces de primer y segunda instancia, para la imposición de la prisión preventiva.	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO	
	X ₅ . Derecho a la debida motivación	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración del derecho a la motivación de las resolución judiciales 	18	Vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en primera instancia y segunda instancia.	SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO		
	Libertad Individual								

ANEXO 4**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONSTANCIA DE SU APLICACIÓN
ENCUESTA**

		Nunca	A veces	Siempre
01	¿Considera que los jueces penales valoran razonablemente los fundados elementos de comisión de un delito?	1	2	3
02	¿Considera que los jueces penales valoran razonablemente los nuevos elementos de convicción de un delito?	1	2	3
03	¿Considera que los jueces penales valoran eficazmente el presupuesto de la prognosis de pena?	1	2	3
04	¿Considera usted que el arraigo del imputado es evaluado correctamente por los jueces penales en la imposición de la Prisión Preventiva?	1	2	3
05	¿Considera usted que la gravedad de la pena es evaluada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva?	1	2	3
06	¿Considera usted que la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo es valorada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva?	1	2	3
07	¿Cree usted que los jueces penales evalúan coherentemente el comportamiento del imputado durante el procedimiento u otro anterior resulta relevante para valorar la prisión preventiva?	1	2	3
08	¿Considera que la manipulación del imputado en los elementos de prueba es generalizada?	1	2	3
09	¿Considera que la influencia del imputado, sobre testigos o peritos informen falsamente es generalizado?	1	2	3
10	¿Considera que la evaluación de la inducción del imputado en otros a realizar comportamientos que pongan el peligro el desarrollo de la investigación, se da manera frecuente o generalizada?	1	2	3
11	¿Considera usted que el derecho a la libertad individual es vulnerada con la imposición de la prisión preventiva?	1	2	3
12	¿Cree usted que el plazo de la prisión preventiva de 9, 18 o 36 meses es resarcible para los encontrados inocentes?	1	2	3
13	¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados?	1	2	3
14	¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los investigados?	1	2	3
15	¿Considera usted que en la imposición de la prisión se observa una escasa rigurosidad en el uso de las expresiones técnicas legales?	1	2	3
16	¿Cree usted que los jueces penales toman en cuenta la presunción de inocencia de los investigados para la imposición de la prisión preventiva?	1	2	3
17	¿Cree usted que los jueces penales se encuentran capacitados para valorar el estándar de la prueba, para la imposición de la prisión preventiva?	1	2	3
18	¿Considera usted que las resoluciones que impongan la prisión preventiva cuentan con una debida motivación?	1	2	3

**FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL PARA JURISPRUDENCIA
SOBRE PRISION PREVENTIVA**

DATOS DE APLICACIÓN.

ORGANO JURISDICCIONAL:	CIUDAD:
INSTANCIA:	FECHA:
N°	DECISION:
DELITO	INVESTIGADO

Se analizará cada uno de los ítems de acuerdo al proceso que se sigue de los casos de prisión preventiva

		SI	NO	FALTA PRONUNCIAMIENTO
01	Valoración razonable de los graves y fundados elementos de comisión de un delito			
02	Valoración eficazmente el presupuesto de la prognosis de pena.			
03	El arraigo del imputado es evaluado correctamente en la imposición de la Prisión Preventiva.			
04	La gravedad de la pena es evaluada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva.			
05	La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo son valoradas correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva.			
06	Evaluación coherente del comportamiento del imputado durante el procedimiento u otro anterior resulta relevante para valorar la prisión preventiva.			
07	Valoración razonable de la partencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.			
08	La manipulación de los elementos de prueba por parte del imputado.			
09	La influencia del imputado, sobre testigos o peritos informen falsamente es generalizado.			
10	La evaluación de la inducción del imputado en otros a realizar comportamientos que pongan el peligro el desarrollo de la investigación, se da manera frecuente o generalizada.			
11	El derecho a la libertad individual es vulnerado con la imposición de la prisión preventiva.			
12	La imposición de la prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados.			
13	La imposición de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los investigados.			
14	La imposición de la prisión se observa una escasa rigurosidad en el uso de las expresiones técnicas legales de los jueces de primer o segunda instancia			
15	Se toma en cuenta la presunción de inocencia de los investigados para la imposición de la prisión preventiva.			
16	Valoración eficaz respecto al estándar de la prueba de los jueces de primer y segunda instancia, para la imposición de la prisión preventiva.			
17	Vulneración del derecho a la motivación de las resolución judiciales en primera instancia y segunda instancia			

ENCUESTA:

Sr(a). Abogado(a) esta encuesta se ha diseñado para hacer un estudio sobre la prisión preventiva. Nuestra finalidad es conocer su opinión, el cual nos permitirá desarrollar la Tesis Intitulada: "La prisión preventiva y el derecho a la libertad individual conforme a la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018".

A continuación, debe marcar con una (x) la alternativa que crea conveniente:

Que percibe sobre la prisión preventiva como medida cautelar		Nunca	Casi siempre	Siempre
01	¿Considera que los jueces penales valoran razonablemente los fundados elementos de comisión de un delito?	X	2	3
02	¿Considera que los jueces penales valoran razonablemente los nuevos elementos de convicción de un delito?	X	2	3
03	¿Considera que los jueces penales valoran eficazmente el presupuesto de la prognosis de pena?	X	2	3
04	¿Considera usted que el arraigo del imputado es evaluado correctamente por los jueces penales en la imposición de la Prisión Preventiva?	X	2	3
05	¿Considera usted que la gravedad de la pena es evaluada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva?	X	2	3
06	¿Considera usted que la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo es valorada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva?	X	2	3
07	¿Cree usted que los jueces penales evalúan coherentemente el comportamiento del imputado durante el procedimiento u otro anterior resulta relevante para valorar la prisión preventiva?	X	2	3
08	¿Considera que la manipulación del imputado en los elementos de prueba es generalizado?	1	X	3
09	¿Considera que la influencia del imputado, sobre testigos o peritos informen falsamente es generalizado?	1	X	3
10	¿Considera que la evaluación de la inducción del imputado en otros a realizar comportamientos que pongan el peligro el desarrollo de la investigación, se da manera frecuente o generalizada?	X	2	3
11	¿Considera usted que el derecho a la libertad individual es vulnerada con la imposición de la prisión preventiva?	1	X	3
12	¿Cree usted que el plazo de la prisión preventiva de 9, 18 o 36 meses es resarible para los encontrados inocentes?	X	2	3
13	¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados?	X	2	3
14	¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los investigados?	1	X	3
15	¿Considera usted que en la imposición de la prisión se observa una escasa rigurosidad en el uso de las expresiones técnicas legales?	1	X	3
16	¿Cree usted que los jueces penales toman en cuenta la presunción de inocencia de los investigados para la imposición de la prisión preventiva?	X	2	3
17	¿Cree usted que los jueces penales se encuentran capacitados para valorar el estándar de la prueba, para la imposición de la prisión preventiva?	X	2	3
18	¿Considera usted que las resoluciones que impongan la prisión preventiva cuentan con una debida motivación?	X	2	3

Qué opinión le merece la encuesta

Que recomendación sugiere:

ENCUESTA:

Sr(a) Abogado(a) esta encuesta se ha diseñado para hacer un estudio sobre la prisión preventiva. Nuestra finalidad es conocer su opinión, el cual nos permitirá desarrollar la Tesis Intitulada: "La prisión preventiva y el derecho a la libertad individual conforme la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015-2018"

A continuación, debe marcar con una (x) la alternativa que crea conveniente

Que percibe sobre la prisión preventiva como medida cautelar	Nunca	A veces	Siempre
01 ¿Considera que los jueces penales valoran razonablemente los fundados elementos de comisión de un delito?	1	X	3
02 ¿Considera que los jueces penales valoran razonablemente los nuevos elementos de convicción de un delito?	1	X	3
03 ¿Considera que los jueces penales valoran eficazmente el presupuesto de la prognosis de pena?	1	X	3
04 ¿Considera usted que el arraigo del imputado es evaluado correctamente por los jueces penales en la imposición de la Prisión Preventiva?	1	2	X
05 ¿Considera usted que la gravedad de la pena es evaluada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva?	1	2	X
06 ¿Considera usted que la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo es valorada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva?	1	2	X
07 ¿Cree usted que los jueces penales evalúan coherentemente el comportamiento del imputado durante el procedimiento u otro anterior resulta relevante para valorar la prisión preventiva?	1	X	3
08 ¿Considera que la manipulación del imputado en los elementos de prueba es generalizado?	1	X	3
09 ¿Considera que la influencia del imputado, sobre testigos o peritos informen falsamente es generalizado?	1	X	3
10 ¿Considera que la evaluación de la inducción del imputado en otros a realizar comportamientos que pongan el peligro el desarrollo de la investigación, se da manera frecuente o generalizada?	1	2	X
11 ¿Considera usted que el derecho a la libertad individual es vulnerada con la imposición de la prisión preventiva?	1	X	3
12 ¿Cree usted que el plazo de la prisión preventiva de 9, 18 o 36 meses es resarcible para los encontrados inocentes?	X	2	3
13 ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados?	1	2	X
14 ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los investigados?	X	2	3
15 ¿Considera usted que en la imposición de la prisión se observa una escasa rigurosidad en el uso de las expresiones técnicas legales?	1	X	3
16 ¿Cree usted que los jueces penales toman en cuenta la presunción de inocencia de los investigados para la imposición de la prisión preventiva?	1	2	X
17 ¿Cree usted que los jueces penales se encuentran capacitados para valorar el estándar de la prueba, para la imposición de la prisión preventiva?	1	X	3
18 ¿Considera usted que las resoluciones que impongan la prisión preventiva cuentan con una debida motivación?	1	X	3

Qué opinión le merece la encuesta

Muy buena sobre el tema del cual busca información

Que recomendación sugiere.

Añadir la opción de comentarios o precisiones en cada respuesta.

ENCUESTA:

Sr(a). Abogado(a) ésta encuesta se ha diseñado para hacer un estudio sobre la prisión preventiva. Nuestra finalidad es conocer su opinión, el cual nos permitirá desarrollar la Tesis Intitulada: "La prisión preventiva y el derecho a la libertad individual conforme la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015 - 2018"

A continuación, debe marcar con una (x) la alternativa que crea conveniente.

	Nunca	A veces	Siempre
01 ¿Considera que los jueces penales valoran razonablemente los fundados elementos de comisión de un delito?	1	2	3
02 ¿Considera que los jueces penales valoran razonablemente los nuevos elementos de convicción de un delito?	1	2	3
03 ¿Considera que los jueces penales valoran eficazmente el presupuesto de la prognosis de pena?	1	2	3
04 ¿Considera usted que el arraigo del imputado es evaluado correctamente por los jueces penales en la imposición de la Prisión Preventiva?	1	2	3
05 ¿Considera usted que la gravedad de la pena es evaluada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva?	1	2	3
06 ¿Considera usted que la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo es valorada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva?	1	2	3
07 ¿Cree usted que los jueces penales evalúan coherentemente el comportamiento del imputado durante el procedimiento u otro anterior resulta relevante para valorar la prisión preventiva?	1	2	3
08 ¿Considera que la manipulación del imputado en los elementos de prueba es generalizado?	1	2	3
09 ¿Considera que la influencia del imputado, sobre testigos o peritos informen falsamente es generalizado?	1	2	3
10 ¿Considera que la evaluación de la inducción del imputado en otros a realizar comportamientos que pongan el peligro el desarrollo de la investigación, se da manera frecuente o generalizada?	1	2	3
11 ¿Considera usted que el derecho a la libertad individual es vulnerada con la imposición de la prisión preventiva?	1	2	3
12 ¿Cree usted que el plazo de la prisión preventiva de 9, 18 o 36 meses es resarcible para los encontrados inocentes?	1	2	3
13 ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados?	1	2	3
14 ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los investigados?	1	2	3
15 ¿Considera usted que en la imposición de la prisión se observa una escasa rigurosidad en el uso de las expresiones técnicas legales?	1	2	3
16 ¿Cree usted que los jueces penales toman en cuenta la presunción de inocencia de los investigados para la imposición de la prisión preventiva?	1	2	3
17 ¿Cree usted que los jueces penales se encuentran capacitados para valorar el estándar de la prueba, para la imposición de la prisión preventiva?	1	2	3
18 ¿Considera usted que las resoluciones que impongan la prisión preventiva cuentan con una debida motivación?	1	2	3

Qué opinión le merece la encuesta

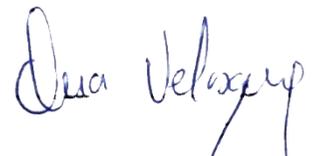
Que recomendación sugiere:

ANEXO 5**CONFIABILIDAD VALIDA DEL INSTRUMENTO****CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS RESPECTO A LA PRISION PREVENTIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Elementos de Convicción							
1	Fundados y graves: alto grave de probabilidad.	X		X		X		
2	Elementos de comisión de un delito.	X		X		X		
3	Nuevos elementos de convicción	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 : Prognosis de Pena							
1	Sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: Peligro de Fuga							
1	Arraigo del imputado	X		X		X		
2	Gravedad de la pena	X		X		X		
3	Magnitud del daño causado y ausencia de voluntad para repararlo	X		X		X		
4	Comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior.	X		X		X		
5	Pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 4: Peligro de Obstaculización							
1	Manipulación del imputado en los elementos de prueba.	X		X		X		
2	Influencia del imputado para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente.	X		X		X		
3	Inducción del imputado en otros a realizar tales comportamientos	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**Apellidos y nombres del juez validador: **Mg. Ana Beatriz Velásquez La Rosa** DNI: 02832008

Especialidad del validador:



Lima, septiembre de 2019

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Mg. Ana Beatriz Velásquez La Rosa
CAC N° 9627

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS SOBRE PRISION PREVENTIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL: DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Derecho a la libertad ambulatoria personal							
1	Derecho a la libertad como contenido limitado.	x		x		x		
	DIMENSIÓN 2 Derecho a la Defensa							
1	Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.	x		x		x		
	DIMENSIÓN 3: Presunción de inocencia							
1	La escasa rigurosidad en el uso de las expresiones legales	x		x		x		
2	Presunción de inocencia y valoración de la prueba	x		x		x		
3	Valoración del estándar de prueba.	x		x		x		
	DIMENSIÓN 4: Presunción de culpabilidad							
1	Principales consecuencias del estándar de la prueba	x		x		x		
2	Presencia de un estándar de la prueba subjetivo	x		x		x		
3	Estándar de la prueba en el proceso penal	x		x		x		
	DIMENSIÓN 5: Derecho a la motivación							
1	Vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Mg. Ana Beatriz Velásquez La Rosa** DNI: 02832008

Especialidad del validador:

Lima, septiembre de 2019

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo



Mg. Ana Beatriz Velásquez La Rosa
CAC N° 9627

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE ENCUESTAS A APLICAR A LOS ABOGADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: LA PRISION PREVENTIVA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Elementos de Convicción							
1	¿Considera que los jueces penales valoran eficazmente los fundados elementos de convicción de un delito?	x		x		x		
2	¿Considera que los jueces penales valoran eficazmente los nuevos elementos de convicción de un delito?	x		x		x		
	DIMENSIÓN 2 : Prognosis de Pena	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que los jueces penales valoran eficazmente el presupuesto de la prognosis de pena?	x		x		x		
	DIMENSIÓN 3: Peligro de Fuga	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que el arraigo del imputado es evaluado correctamente por los jueces penales en la imposición de la Prisión Preventiva?	x		x		x		
2	¿Considera usted que la gravedad de la pena es evaluado correctamente por los jueces penales en la imposición de la Prisión Preventiva?	x		x		x		
3	¿Considera usted que la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo es valorada correctamente por los jueces penales en la imposición de la prisión preventiva?	x		x		x		
4	¿Cree usted que los jueces penales evalúan coherentemente el comportamiento del imputado durante el procedimiento u otro anterior resulta relevante para valorar la prisión preventiva?	x		x		x		
	DIMENSIÓN 4: Peligro de Obstaculización	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que la manipulación del imputado en los elementos de prueba es generalizada?	x		x		x		
2	¿Considera que la influencia del imputado, sobre testigos o peritos informen falsamente es generalizado?	x		x		x		
3	¿Considera que la evaluación de la inducción del imputado en otros a realizar comportamientos que pongan el peligro el desarrollo de la investigación, se da manera frecuente o generalizada?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

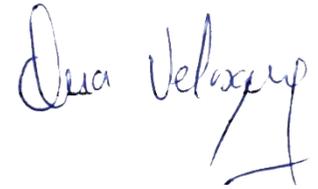
Apellidos y nombres del juez validador: **Mg. Ana Beatriz Velásquez La Rosa** DNI: 02832008

Especialidad del validador:

Lima, septiembre de 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo



Mg. Ana Beatriz Velásquez La Rosa
CAC N° 9627

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE ENCUESTAS A APLICAR A LOS ABOGADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: LIBERTAD INDIVIDUAL

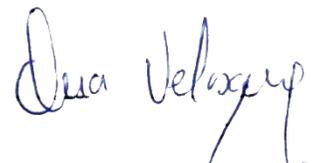
Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Derecho a la libertad ambulatoria personal							
1	¿Considera usted que el derecho a la libertad individual es vulnerado con la imposición de la prisión preventiva?	X		X		X		
2	¿Cree usted que el plazo de la de la prisión preventiva de 9, 18 y 36 es resarcible para los encontrados inocentes?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Derecho a la Defensa							
1	¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: Presunción de inocencia							
1	¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los investigados?	X		X		X		
2	¿Considera usted que en la imposición de la prisión se observa una escasa rigurosidad en el uso de las expresiones técnicas legales?	X		X		X		
3	¿Cree usted que los jueces penales toman en cuenta la presunción de inocencia de los investigados para la imposición de la prisión preventiva?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 4: Presunción de culpabilidad							
1	¿Cree usted que los jueces penales se encuentran capacitados para valorar el estándar de la prueba, para la imposición de la prisión preventiva?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 5: Derecho a la motivación							
1	¿Considera usted que las resoluciones que impongan la prisión preventiva cuentan con una debida motivación?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: **Mg. Ana Beatriz Velásquez La Rosa** DNI: 02832008

Especialidad del validador:



Lima, septiembre de 2019

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Mg. Ana Beatriz Velásquez La Rosa
CAC N° 9627

Confiabilidad y Validez de los Instrumentos

Confiabilidad Prisión Preventiva

Para determinar la confiabilidad del instrumento que mide la variable prisión preventiva, se aplicó una prueba piloto a 20 participantes, tal como lo indica la Tabla resumen:

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Luego se aplicó la prueba de confiabilidad para determinar la fiabilidad del instrumento, que tiene 10 items, obteniéndose el resultado que señala la Tabla.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,816	10

Como el valor obtenido es de 0,816 y el mínimo valor aceptable es de 0,8 entonces se puede señalar que el instrumento es confiable.

Confiabilidad Derecho a la Libertad Individual

Para determinar la confiabilidad del instrumento que mide la variable Libertad Individual, se aplicó una prueba piloto a 20 participantes, tal como lo indica la Tabla resumen:

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Luego se aplicó la prueba de confiabilidad para determinar la fiabilidad del instrumento, que tiene 08 items, obteniéndose el resultado que señala la Tabla.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,871	8

Como el valor obtenido es de 0,876 y el mínimo valor aceptable es de 0,8 entonces se puede señalar que el instrumento es confiable.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Procesamientos de datos se realizó de las siguientes sentencias del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

ÍTEM	RESOLUCIÓN	DECISIÓN	DELITO
1	00345-2018-PHC/TC	FUNDADO EN PARTE	Sicariato, organización criminal, marcaje y reglaje
2	04096-2016-PHC/TC	FUNDADO	Tráfico Ilícito de Drogas
3	04780-2017-PHC/TC 00502-2018-PHC/TC(acumulado)	FUNDADO	Lavado de Activos
4	01807-2016-PHC/TC	INFUNDADO	Usurpación
5	02225-2017-PHC/TC	INPROCEDENTE	Usurpación
6	04712-2017-PHC/TC	INFUNDADO	Violación a libertad Sexual

Procesamientos de datos se realizó de las siguientes sentencias de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

ÍTEM	RESOLUCIÓN	INSTANCIA	DECISIÓN	DELITO
1	1021-2016	CASACION	FUNDADO EL RECURSO DE CASACION, DICTARON MANDATO DE COMPARESENCIA RESTRINGIDA	Violación sexual en grado de tentativa
2	147-2016	CASACION	INFUNDADO LOS RECURSOS - NO CASARON	Colusión y otros en agravio del Estado
3	626-2013	CASACION	FUNDARON EL RECURSO DE CASACION Y NULO RAS RESOLUCIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Homicidio Calificado
4	631-2015	CASACION	CASARON	Colusión Agravada en agravio del Estado
5	350-2015-13	SALA PENAL NACIONAL	REVOCATORIA DE PRISION PREVENTIVA	Lavado de Activos en agravio del Estado
6	00160-2014-320-5201-JR-PE-01	SALA PENAL NACIONAL	INFUNDADO LOS RECURSOS - NO CASARON	Colusión agravada en agravio del Estado
7	00017-2017-9-5201-JR-PE-03	SALA PENAL NACIONAL	INFUNDADO LOS RECURSOS - NO CASARON	Lavado de Activos en agravio del Estado

Consentimiento Informado

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VIOLACION AL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL CONFORME A LA JURISPRUDENCIA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ DURANTE LOS AÑOS 2015 – 2018

Estimado participante, soy egresado de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, Filial Lima. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo evidenciar la influencia de la Prisión Preventiva sobre la Libertad Individual.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder sin presiones (03) encuestas, lo cual le tomará 20 minutos de su tiempo aproximadamente; 100 abogados participarán en la presente encuesta que será presentada entre el mes de mayo del año 2020.

Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: abatimiento por llenar encuestas, desconfianza a la confidencialidad o incomodidad al especificar datos profesionales en un contexto de competitividad entre colegas de la misma institución educativa que conlleve a la falta de veracidad en la respuesta

Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.

Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre su hábito de lectura, satisfacción laboral y su producción intelectual; además la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente.

La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. Al ser todas las encuestas totalmente anónimas, luego del procesamiento de los datos contenidos se procederá a su archivo por 1 año calendario.

Una vez entregada la encuesta, el investigador se reserva el derecho de decidir donde eliminar o preservar

Los resultados obtenidos en el presente estudio serán incluidos en un trabajo académico que permita su publicación científica en la revista de Universidad y en revistas internacionales.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable: Arzapalo Cóndor, Jonatán Alfonso, bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, o a los Celulares 969094264. Profesor asesor de Tesis Pedro Orihuela Santana de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Peruana Los Andes, Teléfono 7198063 o concurrir personalmente a la Av. Cuba N° 579 – Jesús María - Lima, en horario de 09:00 a 17:00 horas.